

Inca, Palma de Mallorca número 2. Las Palmas número 2. San Cristóbal de La Laguna, Valladolid número 1, Guadalajara, Barcelona número 3, Barcelona número 4, Barcelona número 5, Cerdanyola del Vallés. Hospitalet número 1, Manresa, Mataró, Sabadell. Terrasa número 1, Reus, Santiago de Compostela. Alcalá de Henares número 1, Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Leganés, Madrid número 1, Madrid número 2, Madrid número 4, Madrid número 5, Madrid número 6, Madrid número 7, Madrid número 8, Madrid número 9, Madrid número 18, Parla, Pozuelo de Alarcón, San Sebastián número 1, San Sebastián número 3, Vergara, Bilbao número 2, Bilbao número 3, Logroño, Alicante número 1, Alicante número 3, Orihuela, Nules, Valencia número 4, Valencia número 5 y Valencia número 6

C) Todas las desagrupaciones de los Registros que actualmente se hallan en agrupación personal.

2. El 1 de junio de 1985:

El resto de las segregaciones y divisiones materiales.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en la fecha determinada en el mismo no estuvieran cubiertas todas las plazas de Registrador existentes con anterioridad en un Registro afectado por la Demarcación, se esperará a que se cubran, o, en su caso, a que, por falta de solicitantes, quede reservada la plaza vacante al Cuerpo de Aspirantes.

Los Registros en agrupación personal que resulten reservados al Cuerpo de Aspirantes, quedarán inmediatamente desagrupados.

Art. 3.º Llegada la fecha, se concederá al Registrador o Registradores un plazo de quince días para que realicen el concurso o la opción.

Art. 4.º Realizado el concurso o la opción, la vacante o vacantes resultantes, si las hubiere, se proveerán en el concurso ordinario inmediatamente siguiente.

Art. 5.º Cubierta la vacante y desde el momento de la toma de posesión, que se realizará en el plazo reglamentario, cada uno de los Registros resultantes funcionarán con independencia es decir, con su correspondiente Libro Diario y asumiendo cada Registrador el despacho de los títulos del respectivo Distrito Hipotecario.

Art. 6.º En los supuestos de cambio de capitalidad, el traslado de la Oficina se llevará a cabo en el plazo máximo de un año a partir de la toma de posesión.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Hmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15605

CORRECCION de erratas del Real Decreto 825/1984, de 25 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11780, primera y segunda columna, donde dice:

«DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—Los acuerdos ... del presente Real Decreto.
Segunda.—Durante 1984 ... de 21 de diciembre. »

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—No obstante ... tributo.
Segunda.—El importe ... voluntaria. »

Debe decir:

«DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los acuerdos por los ... del presente Real Decreto.»

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Durante 1984 ... de 21 de diciembre.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

No obstante ... tributo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El importe ... voluntaria.»

15028

ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se aprueban las Notas Explicativas Complementarias (Continuación) de Arancel de Aduanas. (Continuación)

Notas Explicativas Complementarias del Arancel de Aduanas, aprobadas por Orden de 30 de mayo de 1984. (Continuación)

pre que no constituyan preparaciones tensoactivas de la partida 34.02.

Sin embargo, las preparaciones de este tipo que se utilizan como aditivos de los aceites minerales, por ejemplo, los inhibidores de corrosión para aceites combustibles, se clasifican en la partida 38.14.

T D-Glucitol (sorbitol) distinto del expresado en la subpartida 29.04 C II.

Se clasifican, principalmente, en esta subpartida las variedades de D-glucitol (sorbitol) llamadas no cristalizables ("NCC") que se obtienen, generalmente, a partir de jarabe de glucosa que contiene cierta cantidad de otros oligosacáridos por hidrogenación a alta presión. Su contenido en D-glucitol (sorbitol) se sitúa entre el 60 y el 80% en relación con el extracto seco, los demás componentes son fundamentalmente otros polialcoholes y oligosacáridos parcialmente hidrogenados. Por este hecho, la tendencia a la cristalización del D-glucitol (sorbitol) se encuentra muy reducida (de aquí la denominación utilizada: "D-glucitol (sorbitol) no cristizable").

El D-Glucitol (sorbitol) que responda a las disposiciones de la Nota 2 del capítulo 29, se clasifica en la subpartida 29.04 C III.

X Los demás

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida:

1. los ácidos grasos industriales dimerizados o trimerizados que son dímeros o trímeros de ácidos grasos no saturados, que contienen 2 o 3 grupos carboxílicos.

Se encuentran generalmente en el comercio dímeros que contienen, según los tipos, de 4 a 21% de trímeros. Participan en la composición de poliésteres no saturados, de ciertos tipos de poliaminas, etc.;

2. los ácidos grasos industriales esterificados por alcoholes butílicos, amílico o bencílico y después epoxidados. Se emplean como plastificantes o como estabilizantes de materias plásticas (esencialmente del cloruro de polivinilo);

3. las mezclas de difenilo y de óxido de fenilo, empleadas en los intercambiadores de calor;

4. los cristales de bromoyoduro de talio, constituidos por disoluciones sólidas (cristales mixtos) de bromuro y de yoduro, utilizados por sus propiedades ópticas (gran transparencia a los rayos infrarrojos);

5. las preparaciones base (denominadas comercialmente "master blend", "goma base de mascar", "goma base de chicle") para la fabricación de chicle, que contienen gomas naturales (chicle y balata, principalmente) a las que se han añadido diversos ingredientes tales como resinas, grasas hidrogenadas o carbonato cálcico;

6. la arena recubierta de una capa delgada de resina sintética, destinada a la fabricación de núcleos de fundición;

7. los filosilicatos, por ejemplo la montmorillonita, en los que los iones inorgánicos se han sustituido por iones alquilamonio cuaternario. Se utilizan para la obtención de geles tixotrópicos;

8. el carbonato cálcico natural finalmente pulverizado o el carbonato de calcio precipitado hidrofugado por un tratamiento especial con ácido esteárico. Se utiliza como materia de carga en la preparación de pinturas.

SECCION VII

MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETHERES Y ESTERES DE LA CELULOSA, ETC.

CAPITULO 39

MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETHERES Y ESTERES DE LA CELULOSA, ETC.

N.3 a) De acuerdo con las disposiciones de la Nota 4 del capítulo 32, las disoluciones (distintas de los colodones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos contemplados en el texto de las partidas 39.01 a 39.06, se clasifican en la partida 32.09, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.

Hay que destacar que por disoluciones debe entenderse, en este caso también, las disoluciones coloidales.

N.3 d) Hay que señalar que en virtud de esta Nota quedan comprendidas en las partidas 39.01 a 39.06, las hojas reflectantes compuestas por una película de materia plástica artificial que lleve, ya sea en la masa, ya en la superficie, esferitas minúsculas de vidrio (microesferas), recubiertas en una de las caras con un adhesivo protegido por una banda de papel que se retira al usarse, utilizadas para la fabricación de placas o paneles de señalización, para la confección de paneles publicitarios, de motivos decorativos, etc.

N.3 e) Se consideran desechos, los productos obtenidos durante la fabricación de semiproductos (placas, hojas, tubos, perfiles, hilas, etc.) o de productos acabados, que solo puedan ser utilizados como materia prima, tales como recortes, virutas, raspaduras y rechazos.

Por rechazos debe entenderse las manufacturas nuevas, terminadas o sin terminar, que por un defecto de fabricación, no pueden utilizarse más que como materia prima.

Se consideran desperdicios de manufacturas, las manufacturas inutilizables para su destino inicial como consecuencia de roturas, cortes o desgaste, que solo pueden emplearse como materias primas.

N.C. Se clasifican en la subpartida 39.02 C I los diferentes tipos de polietilenos obtenidos por polimerización, ya sea del etileno puro, ya de las mezclas de etileno con pequeñas cantidades de otras olefinas.

En este último caso, los productos obtenidos tienen macromoléculas en las que hay pequeños porcentajes añadidos de olefinas distintas del etileno (generalmente, propileno, 1-buteno, 1-hexeno o 1-dodeceno).

Estos plásticos no deben considerarse como una clase distinta de los polímeros, sino más bien como "polietilenos mejorados", es decir, como productos que conservan las características esenciales de los polietilenos puros, pero cuyas propiedades plásticas están ligeramente modificadas, especialmente con el fin de facilitar su manufactura. Así se trabajan más fácilmente porque se hacen más fluidos a temperaturas relativamente más bajas y recuperan más fácilmente sus características al enfriarse.

En efecto, los polímeros de etileno que contienen hasta un máximo de un 10% de otra olefina, presentan características estructurales que no se diferencian fundamentalmente de las del polietileno sin modificar; el único efecto determinante ligado a la introducción de esas olefinas es una ligera disminución de la linealidad de las macromoléculas y, en consecuencia, una disminución de la densidad y de la cristalinidad (por ejemplo, para el polietileno lineal la densidad de 0,960-0,965 g/cm³ pasa a cerca de 0,920 g/cm³ a 20 °C y la cristalinidad de 90% a 60% aproximadamente). Además las características espectroscópicas son fundamentalmente similares a las del polietileno sin modificar.

Finalmente, conviene tener en cuenta que los copolímeros etileno-olefinas (que presentan propiedades muy diferentes de las del polietileno) se excluyen de la subdivisión I y se clasifican en la subdivisión XIV de la subpartida 39.02 C. Este es el caso, por ejemplo, de los copolímeros elastómeros en los que el porcentaje de otras olefinas está comprendido entre el 30% y el 70%, aproximadamente.

39.01 Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, etc.

A Intercambiadores de iones

Los intercambiadores de iones son materias en forma de gránulos, generalmente, que fijan los iones positivos o negativos de la disolución de un electrolito y, a cambio, ceden a esta disolución una cantidad equivalente de otros iones del mismo signo.

B Cintas adhesivas de anchura no superior a 10 cm cuyo baño consista en caucho natural o sintético, sin vulcanizar

La nota explicativa de la subpartida 48.15 A es aplicable mutatis mutandis.

C I fenoplastos

La presente subpartida comprende los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.01, apartado A).

C II aminoplastos

La presente subpartida comprende los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.01, apartado B).

C III poliésteres alifáticos y otros poliésteres

La presente subpartida comprende:

1. los alifáticos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.01, apartado C);
2. los poliésteres no saturados mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.01, apartado D);
3. los poliésteres lineales de policondensación mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.01, apartado E) 2);
4. los policarbonatos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, de la partida 39.01, apartado E) 3).

C IV poliamidas

La presente subpartida comprende las poliamidas mencionadas en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.01, apartado E) 1.

Hay que señalar que las resinas, semifluidas o fluidas, productos de condensación de ácidos grasos di- y trimerizados con poliamida, se clasifican en esta subpartida.

C V poliuretanos

Los poliuretanos son productos de poliadición de diisocianatos o de poliisocianatos con glicoles o con compuestos polihidroxilados, incluso si estos compuestos tienen otros grupos funcionales (por ejemplo, los grupos éter o éster).

C VI siliconas

La presente subpartida comprende los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.01, apartado G).

C VII los demás

Además de los productos comprendidos en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.01, apartados E) 4 y E) 5 y en el apartado F), se pueden citar como comprendidos en estas subpartidas las polimidias, los polioxifenileno, las resinas furánicas, los polibencimidazoles, las polisulfonamidas, las polisulfonas y las poliacroleínas obtenidas por poliadición.

Se clasifican también en esta subpartida los óxidos estánicos dialquilados.

39.02 Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, etc.)

A Intercambiadores de iones

La definición dada en la subpartida 39.01 A es aplicable *mutatis mutandis*.

B Cintas adhesivas de anchura no superior a 10 cm recubiertas de caucho, natural o sintético, sin vulcanizar

La nota explicativa de la subpartida 48.15 A es aplicable *mutatis mutandis*.

C I polietileno

Se recuerda que la cera de polietileno se clasifica en la partida 34.04.

C II politetrahaloetileno

Entre los productos de esta subpartida se pueden citar el politetrafluoroetileno y el policlorotrifluoroetileno.

C III polisulfohaloetileno

Entre los productos de esta subpartida se puede citar el polietileno clorosulfonado.

C IV polipropileno

Se recuerda que los oligómeros del propileno tales como el tri- y el tetrapropileno se clasifican en la partida 27.10.

C V poliisobutileno

Esta subpartida comprende el producto mencionado en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.02, apartado 2.

Se recuerda que los oligómeros del isobutileno, tales como el tri-isobutileno, se clasifican en la partida 27.10.

C VI poliestireno y sus copolímeros

Esta subpartida comprende, además del poliestireno, todos los copolímeros del estireno en los que el estireno es un componente intencionado de la macromolécula, siempre que no se trate de caucho sintético en el sentido de la Nota 4 del capítulo 40. Entre los productos de esta subpartida se pueden citar, los copolímeros estireno-butadieno con un contenido elevado de estireno, los terpolímeros acrilonitrilo-butadieno-estireno, los copolímeros estireno-acrilonitrilo y estireno-anhídrido maleico.

Los poliésteres con estireno están excluidos de esta subpartida y se clasifican en la subpartida 39.01 C III.

C VIII policloruro de vinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo

Además del cloruro de polivinilideno, esta subpartida solo comprende los copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo. No puede incorporarse ningún otro componente en las macromoléculas.

C X copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo

Esta subpartida solo comprende los copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo. No puede incorporarse ningún otro componente en las macromoléculas.

C XI alcoholes, acetales y ésteres polivinílicos

Esta subpartida comprende principalmente los alcoholes polivinílicos obtenidos por saponificación del acetato de polivinilo, incluso cuando solamente el 55% de los grupos acetato han sido saponificados.

Los productos de esta clase cuyo grado de saponificación sea inferior al 55% se clasifican en la subpartida 39.02 C XIV.

C XII polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos y copolímeros acrilometacrílicos

Esta subpartida comprende los ácidos poliacrílicos y polimetacrílicos, los copolímeros de los ácidos acrílico y metacrílico y sus derivados (p.e., las sales, ésteres, amidas o nitrilos).

Esta subpartida no comprende las poliacroleínas (subpartida 39.01 C VII o 39.02 C XIV).

C XIV otros productos de polimerización o de copolimerización

Esta subpartida comprende, por ejemplo, las cetonas y aminas polivinílicas, el polivinilcarbazol, la polivinilpirrolidona, el fluoruro de polivinilo, el fluoruro de polivinilideno, el poli-etileno clorado, los politerpenos, el policiclopentadieno, los productos de polimerización de las monoolefinas, (excepto el etileno, el propileno y el isobutileno); las poliacroleínas obtenidas por polimerización vinílica de la acroleína; los copolímeros: de etileno y propileno; de etileno y acetato de vinilo; de etileno y acrilato de etilo; de acetato de vinilo y ésteres acrílicos; de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno; de cloruro de vinilideno y 1,2,3,3,3-pentafluoropropileno; y de fluoruro de vinilideno y 1,2,3,3,3-pentafluoropropileno.

39.03 Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, éteres etc.

A Cintas adhesivas de anchura no superior a 10 cm recubiertas de caucho natural o sintético sin vulcanizar

La nota explicativa de la subpartida 48.15 A es aplicable *mutatis mutandis*.

B I celulosa regenerada

Esta subpartida comprende la celulosa regenerada y descrita en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.03, apartado A).

B II nitratos de celulosa

Esta subpartida comprende el nitrato de celulosa descrito en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.03, apartado B) 1.

B II los demás

a) 2

Esta subpartida comprende el nitrato de celulosa (nitrocelulosa), incluso si por razones de seguridad se ha humectado -en general, con alcohol etílico o butílico- o se ha flematizado de otro modo.

B II b) películas en rollos o bandas para cinematografía o fotografía

1 aa)

Las películas de esta subpartida son hojas susceptibles de servir de soporte a las capas sensibles a la luz en cinematografía y en fotografía.

B III acetatos de celulosa

Esta subpartida comprende el acetato de celulosa descrito en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.03, apartado B) 2.

B III productos llamados "povos para moldear"

b) 1

Esta subpartida comprende las mezclas homogéneas de acetato de celulosa y de plastificantes que eventualmente pueden contener colorantes, pigmentos, estabilizantes u otros aditivos. Se presentan frecuentemente en forma de gránulos cúbicos, cilíndricos o esferoidales de algunos milímetros de lado o de diámetro.

B III películas en rollos o bandas para cinematografía o fotografía

b) 2

Véase lo que se dice en la nota explicativa de la subpartida 39.03 B II b) 1 aa).

B IV a) sin plastificar

Esta subpartida comprende, por ejemplo, el propionato de celulosa sin plastificar, el butirato

de celulosa, el aceto-propionato de celulosa, el aceto-butirato de celulosa y el aceto-ftalato de celulosa.

- B IV productos llamados "polvos para moldear"
- b) 1 La nota explicativa de la subpartida 39.03 B III b) 1 es aplicable mutatis mutandis.
- B IV películas en rollos o en bandas, para cinematografía o fotografía
- b) 2 Véase lo que se dice en la nota explicativa de la subpartida 39.03 B II b) 1 aa).
- B V ésteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa
- Esta subpartida comprende principalmente los ésteres de la celulosa descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 39.03, apartado B) 4.
- B V los demás
- a) 2 Esta subpartida comprende, por ejemplo, la metilcelulosa, la metilhidroxietilcelulosa, la etilhidroxietilcelulosa, la hidroxietilcelulosa, la hidroxipropilmetilcelulosa, la bencilcelulosa y la carboximetilcelulosa, sin plastificar.
- B V b) otros
- 2 bb) La nota explicativa de la subpartida 39.03 B V a) 2 es aplicable mutatis mutandis.

CAPITULO 40

CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FACTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

- N.5 b) Esta nota no se refiere a las mezclas de látex con otras materias.

I. CAUCHO EN BRUTO

- 40.02 Látex de caucho sintético; látex de caucho sintético prevulcanizado; caucho sintético etc.
- B Productos modificados por incorporación de materias plásticas artificiales
- Esta subpartida comprende el caucho contemplado en la Nota 4 c) del capítulo 40 con exclusión del caucho natural despolimerizado.

II. CAUCHO SIN VULCANIZAR

- 40.05 Placas, hojas y bandas de caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, distintas de etc.
- A Caucho adicionado de negro de humo o de anhídrido silícico ("mezclas maestras")
- Están comprendidas en esta subpartida las mezclas llamadas "mezclas maestras", contempladas en las notas explicativas de la NCCA, partida 40.05, apartado F).
- B Granulados de caucho natural o sintético, en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización
- Se clasifican en esta subpartida los granulados contemplados en las notas explicativas de la NCCA, partida 40.05, apartado E).
- E Los demás
- Están comprendidos en esta subpartida los productos contemplados en las notas explicativas de la NCCA, partida 40.05, apartado A), B), C) y D).
- Se clasifican también en esta subpartida las placas, hojas y bandas, sin cortar o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular, de caucho sin vulcanizar, recubiertas en una de las caras de una capa de sustancias adhesivas. La adición de la sustancia adhesiva debe considerarse como un simple trabajo de superficie en el sentido de la Nota 9 del capítulo 40. Esta clasificación no varía si la capa de sustancia adhesiva está recubierta para protegerla, con una hoja o una cinta, de papel, de materia textil o de otras materias.
- 40.06 Caucho (o látex de caucho) natural o sintético, sin vulcanizar, presentado en otras formas etc.
- A Soluciones y dispersiones
- Están comprendidos en esta subpartida los productos citados en las notas explicativas de la NCCA, partida 40.06, apartado A) y B).
- B Los demás

Están comprendidos en esta subpartida los productos citados en las notas explicativas de la NCCA, partida 40.06, apartado C), D) y E).

Se clasifican también en esta subpartida, los productos mencionados en el último párrafo de las notas explicativas de la subpartida 40.05 C cuando están cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular:

III. MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER

- 40.07 Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles; hilos de etc.
- A Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles
- Esta subpartida comprende también:
1. los hilos de caucho vulcanizado sin endurecer, paralelizados y fácilmente separables en el sentido de la longitud, en los que la mayor dimensión del corte transversal no exceda de 5 mm, presentados en forma aparente de bandas;
 2. los hilos de caucho vulcanizado sin endurecer entorchados con un hilo textil y con una lámina de metal recubierta en las dos caras con una película de materia plástica artificial.
- Sin embargo, hay que observar que los hilos elásticos constituidos por elastómeros que no respondan a las exigencias de la Nota 4 a) del capítulo 40 (hilos de poliuretano, por ejemplo) se clasifican en otros capítulos (capítulo 39 o sección XI, principalmente).
- 40.08 Planchas, hojas, bandas, varillas y perfiles (incluidos los perfiles de sección circular), etc.
- A I de caucho esponjoso o celular
- Para la interpretación de los términos "de caucho esponjoso o celular" hay que remitirse a las notas explicativas de la NCCA, capítulo 40, consideraciones generales, cuatro últimos párrafos.
- Además de las placas, hojas y bandas totalmente de caucho esponjoso o celular, esta subpartida comprende principalmente los productos del tipo de los mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 40.08, apartado A).
- 40.13 Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho etc.
- B Prendas de vestir y accesorios del vestido
- Además de los artículos citados en las notas explicativas de la NCCA, partida 40.13, (excepto los guantes y manoplas), esta subpartida comprende también los vestidos que se utilizan para protegerse contra las radiaciones o la presión atmosférica (por ejemplo, prendas presurizadas para aviadores), siempre que no están combinadas con aparatos respiratorios. En caso contrario, se clasifican en la partida 90.18.
- 40.14 Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer
- A de caucho esponjoso o celular
- Para la interpretación de los términos "de caucho esponjoso celular", hay que remitirse a las notas explicativas de la NCCA, capítulo 40, Consideraciones generales, cuatro últimos párrafos.
- B las demás
- Siempre que no estén comprendidos en otra partida (véanse a este respecto especialmente las exclusiones que figuran en las notas explicativas de la NCCA, partida 40.14, se clasifican en esta subpartida, principalmente:
1. los artículos para usos técnicos tales como:
 - a) las partes, piezas sueltas y accesorios para máquinas, aparatos, instrumentos y dispositivos mecánicos o eléctricos;
 - b) los demás artículos para usos técnicos, por ejemplo: arandelas, juntas, discos, válvulas y similares; los martillos con cabeza de caucho; las ventosas de caucho, incluso provistas de asas metálicas y que se utilizan para el manejo de placas de vidrio, chapas de hierro y chapas de acero; los bloques para lijar que después de recubiertos con papel de esmeril (amovible) se utilizan para pulir a mano determinadas piezas; los desatacadores de fregaderos; los tapones, anillos, tapones de unión para laboratorio y otras instalaciones técnicas.
 2. los artículos destinados a uso doméstico, tales como las pequeñas ventosas provistas de gancho, salvamanteles, tapones de fregadero, los topes para puertas y las conteras de caucho para patas de muebles, etc.

SECCIÓN VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ETC.

CAPÍTULO 41

PIELES Y CUEROS.

41.02 Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de búfalo) y pieles de equinos, etc.

A De vaquillas de la India ("kips") enteros o incluso desprovistos de la cabeza y de las patas, con un peso neto por unidad igual o inferior a 4,5 kg, curtidos solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero que manifestadamente no sean utilizables, tal como se presentan, para la fabricación de manufacturas de cuero

La nota explicativa de la subpartida 41.03 A es aplicables mutatis mutandis.

41.03 Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08

A De mestizos de la India, curtidos solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero que manifestadamente no sean utilizables, tal como se presenten, en la fabricación de manufacturas de cuero

Las pieles de la presente subpartida son pieles simplemente curtidas con sustancias vegetales, que se han sometido a distintas operaciones tales como la incorporación de un aceite vegetal durante el tratamiento, destinadas a facilitar el transporte a grandes distancias.

Estas pieles se caracterizan por su estructura firme y apretada y su color claro debido al curtido vegetal. El lado de la flor tiene un aspecto liso, incluso glaseado y el lado de la carne está generalmente bien limpio por descarnado. Para poder utilizar estas pieles en la fabricación de artículos de cuero, deben trabajarse de nuevo totalmente ("descurtirse", si se pudiera decir), de modo que es admisible considerarlas como pieles semicurtidas.

Estas pieles se importan de la India o del Pakistán (pieles llamadas Madras). Se presentan agrupadas de seis en seis en balas comprimidas envueltas en esteras de paja y en arpillera.

B I solamente curtidas

Los cueros y pieles simplemente curtidos son reconocibles sobre todo del lado de la carne en el que se pueden apreciar, especialmente en los borde, un número más o menos grande de fibras de origen subcutáneo. Por esta razón, el lado de la carne presenta una superficie fibrosa y rugosa. Se recuerda que los cueros y pieles parcialmente curtidos (precurtidos) se asimilan a los cueros y pieles simplemente curtidos.

Las operaciones destinadas al acabado del curtido propiamente dicho y durante las cuales se separan los productos utilizados para el curtido y el agua que aun contienen (por ejemplo, lavado, escurrido, prensado, secado y estirado), no modifican la clasificación de estos cueros y pieles. Esto es válido también para el simple dividido de cueros y pieles simplemente curtidos.

B II los demás

Están comprendidos en esta subpartida los cueros y pieles curtidos que hayan sido sometidos a otras preparaciones, así como los cueros y pieles apergamizados (véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 41.02, apartado A, párrafos 4 y 5 y apartado B).

41.04 Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08

A De cabras de la India curtidas solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero que manifestadamente no sean utilizables, tal como se presentan, en la fabricación de manufacturas de piel

La nota explicativa de la subpartida 41.03 A es aplicables mutatis mutandis.

B I solamente curtidas

La nota explicativa de la subpartida 41.03 B I es aplicables mutatis mutandis.

B II las demás

La nota explicativa de la subpartida 41.03 B II es aplicables mutatis mutandis.

41.05 Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las etc.

A De reptiles curtidas solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero que manifestadamente no sean utilizables, tal como se presentan, en la fabricación de manufacturas de piel

La nota explicativa de la subpartida 41.03 A es aplicables mutatis mutandis.

B I solamente curtidas.

La nota explicativa de la subpartida 41.03 B I es aplicables mutatis mutandis.

B II las demás

La nota explicativa de la subpartida 41.03 B II es aplicables mutatis mutandis.

CAPÍTULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE GUARNICIÓN Y DE TALBARTERÍA; ETC.

42.02 Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.).

A De materias plásticas artificiales en hojas

Están también comprendidos en esta subpartida, los artículos rígidos constituidos por un soporte de cartón, fibra vulcanizada, etc., recubiertos exteriormente de plástico en hojas.

B De otras materias

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

-- los artículos constituidos por tejidos recubiertos de plástico (similcuero);

-- los artículos de punto, incluso recubiertos de plástico, con exclusión de los sacos para provisiones y similares de la sección XI.

42.03 Prendas y accesorios de vestir de cuero natural, artificial o regenerado

A Prendas de vestir

La presente subpartida comprende las prendas de vestir, incluso las de trabajo, de cuero natural, artificial o regenerado, tales como abrigos, pellizas, chalecos, pantalones y mandiles. Comprende también las pieles y los ensamblados de pieles que constituyan artículos incompletos o sin terminar, pero reconocibles, no obstante, como prendas de vestir o partes de prendas de vestir.

B Guantes, incluidas las manoplas

Están también comprendidos en esta subpartida los guantes o las manoplas simplemente cortados con su forma (aplicación de la Regla general 2 a) para la interpretación de la Nomenclatura.

Las bandas de cuero natural o artificial cortadas en una forma determinada y destinadas a la fabricación de guantes, pero en las que los dedos no se han cortado todavía, se clasifican en la partida 42.05.

B I de protección para cualquier oficio

Los guantes y manoplas de protección comprendidos en esta subpartida están destinados, generalmente, a proteger las manos durante el trabajo. Por ello, en muchos casos, a diferencia de los guantes de vestir, se hacen de piel gruesa y resistente que, corrientemente, no se ha sometido a operaciones posteriores al curtido. Los guantes de protección presentan, frecuentemente, un lado rugoso; pueden estar provistos de manguitos que sirven para proteger la muñeca y el antebrazo.

También se clasifican en esta subpartida, los guantes de protección en los que solo la parte inferior es de cuero.

B II especiales para deportes

Esta subpartida comprende los guantes y manoplas que, según sus características propias, están exclusivamente concebidos para la práctica de determinados deportes (por ejemplo, los guantes de boxeo, de esgrima, de cricket, de beisbol, los guantes cortados en la parte superior para ciclismo, etc.).

B III los demás

Esta subpartida comprende todos los guantes y manoplas de cuero natural o artificial que no estén clasificados en las subpartidas B I y B II, incluso los guantes utilizados para practicar la equitación o el golf que, aunque llamados a veces "guantes de deporte", no lo son realmente.

Este es también el caso de los guantes y manoplas, a veces provistos de manguitos, para ciclistas y motoristas, así como los guantes para conductores de automóviles.

También están comprendidos en esta subpartida los guantes cuya parte inferior y la situada entre los dedos son de cuero y la parte superior de otras materias.

C Otros accesorios de vestir

Esta subpartida comprende, entre otros, los tirantes, cinturones, correaes, bandoleras, correas de cualquier tipo, incluso las de reloj, muñequeras, corbatas, tirantes llamados tiroleses, etc. Se clasifican también en esta subpartida los manguitos, cubrenucas, rodilleras y artículos similares.

Por el contrario, los cordones de zapatos no se consideran accesorios de vestir y se clasifican en la partida 42.05.

42.04 Artículos de cuero natural, artificial o regenerado, para usos técnicos

A Correas transportadoras o de transmisión

Para los artículos comprendidos en esta subpartida, conviene atenerse a las notas explicativas de la NCCA, apartado 1).

B Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los artículos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 42.04, apartados 2) a 7).

CAPÍTULO 43

PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA

43.02 Peletería curtida o adobada, incluso ensamblada en napas, trapecios, cuadrados, cruces etc.

A Peletería curtida o adobada, incluso unida por cosido en napas, trapecios, cuadrados, cruces o formas análogas

Se clasifican también en esta subpartida:

1. las pieles (de cordero, por ejemplo) simplemente desprovistas de la cabeza, de las patas o de la cola, incluso igualadas en los bordes, sin cortar ni darle forma de otro modo, pero que están curtidas y teñidas y se usan principalmente como alfombras;
2. los ensamblados en napas, trapecios, cuadrados, cruces o presentaciones similares de desperdicios y retales comprendidos en la subpartida 43.02 B;
3. los cuerpos ("bodies") destinados a la confección de chaquetones y abrigos de piel y constituidos generalmente por tres ensamblados de piel distintos: uno, en forma de trapecio isósceles con la base mayor curvilínea, del que se cortará la espalda, los otros, de forma rectangular, de los que se cortarán los delanteros y las mangas.

Se recuerda que los "bodies" constituidos total o parcialmente de pieles alargadas o que lleven otras materias, se clasifican en la subpartida 43.03 B.

B Desperdicios y retales, sin coser, de los productos citados en la subpartida A

Los "desperdicios y retales" comprendidos en esta subpartida consisten en recortes y otros desperdicios procedentes de la confección de pieles o del ensamblado en napas, trapecios, cuadrados, cruces y presentaciones similares citadas en la subpartida A. Comprende también las cabezas y patas procedentes del cortado de las pieles, así como las colas eliminadas durante esta operación.

43.03 Peletería manufacturada o confeccionada

A Artículos para usos técnicos

Como ejemplo de los artículos comprendidos en esta subpartida, se pueden citar, además de las muñequillas para pulir y los manguitos para rodillos de pintar y de decorar, citados en las notas explicativas de la NCCA, partida 43.03, los soportes de peletería utilizados en la industria textil para el devanado de bobinas, así como las manoplas sin pulgar utilizadas para pulir las carrocerías de los automóviles.

Hay que advertir que el apartado b) de la Nota 1 de la sección XVI excluye de esta sección los artículos de peletería para usos técnicos. Estos artículos deberán clasificarse, por tanto, en la presente subpartida. Hay que destacar también que las secciones XVII y XVIII no tienen Notas

semejantes, de modo que los artículos de esta clase que por su utilización son susceptibles de clasificarse en una de las partidas de estas secciones, no pueden clasificarse, en ningún caso, en la partida 43.03.

CAPÍTULO 44

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

44.05 Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, etc.

C Las demás

Esta subpartida no comprende los juegos completos de tablillas de madera aserrada, cortada en hojas o desenrollada de más de 5 mm de espesor, destinados al ensamblado de cajas o jaulas. Estos juegos de tablillas se clasifican en la partida 44.21, aunque le falten algunos elementos accesorios, tales como las piezas para reforzar las esquinas o el fondo. Conviene a este respecto, atenerse a la nota explicativa de la partida 44.21.

44.09 Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, aguzadas, etc.

A Madera hilada

Se consideran madera hilada, los artículos contemplados en el apartado 5 de las notas explicativas de la NCCA, partida 44.09, siempre que:

- el diámetro de las varillas de sección redonda no sobrepase los 4 mm;
- la mayor dimensión del corte transversal de las varillas de sección distinta de la redonda no sobrepase los 5,5 mm.

44.15 Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con etc.

Además de los ejemplos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 44.15, se pueden citar los tableros de maderas llamadas "artificiales" o "regeneradas" chapados con madera (cajeados o no).

Las láminas de madera obtenidas por corte transversal de madera contrachapada, destinadas a la fabricación de maderas taraceadas o incrustadas (marquetería), se consideran también madera contrachapada.

44.21 Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares completos, de madera

Se recuerda que están incluidas en esta partida las tablillas "sin montar" de madera, aserradas, cortadas en hojas o desenrolladas, destinadas a la fabricación de cajas, jaulas, etc., importadas en un solo envío, incluso si los fondos, los lados, las tapas y los cierres están agrupados por series.

Por el contrario, los juegos incompletos se clasifican como sigue:

1. las partes ensambladas de material de envasado, tales como fondos, tapas, etc., hechas con tablillas de madera aserrada, cortada en hojas o desenrolladas, clavadas o ensambladas de cualquier otro modo, se clasifican en la subpartida 44.28 D II;
2. las tablillas sin ensamblar siguen su propio régimen (por ejemplo, partidas 44.05, 44.13 o 44.14).

Se clasifican también en esta partida los palés-caja, constituidos por palés con plancha de recubrimiento o sin ella, provistos de paneles verticales robustos, desmontables o montados con bisagras, continuos o formados por listones o celosías y que permiten el apilado.

Por el contrario, los palés planos se clasifican en la subpartida 44.28 D.

44.23 Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, etc.

A Encofrados para hormigón

Los encofrados comprendidos en esta subpartida son los ensamblados que se usan en los trabajos de hormigonado de todas clases (por ejemplo, cimientos, muros, paredes, suelos, columnas, pilares, postes, elementos de túneles, etc.).

Generalmente los encofrados se construyen con maderas resinosas (tablones, vigas, etc.); se utilizan también tableros de madera contrachapada para obtener superficies lisas.

B Los demás

Se clasifican, por ejemplo, en la presente subpartida:

1. los paneles de parqué mosaico, cuyos elementos se presentan normalmente en forma rectangular y generalmente unidos en cuadrados, así como todos los paneles de elementos de madera deigada provisionalmente ensamblados unos con otros (por ejemplo, sobre un soporte de papel de kraft), cualquiera que sea la forma de los elementos constitutivos o de los paneles;
2. los paneles para parqués compuestos de una capa (cara vista) formada por tablillas de madera pegadas sobre un soporte apropiado (soporte de madera de una o varias capas, cruzado o no, soporte de madera aglomerada, etc.);
3. los tabiques extensibles para salas, habitaciones, etc.

También están comprendidos en esta subpartida los tableros de madera contactapada de alna gruesa, manifiestamente destinados a utilizarse, sin cortes posteriores, como puertas de edificios y especialmente como puertas interiores. En general, estos tableros son de dimensiones estándar (por ejemplo, de un grueso mínimo del orden de 32 milímetros). Están provistos, como mínimo, de un refuerzo para colocar posteriormente un dispositivo de cierre.

44.24 Utensilios de madera para uso doméstico

Se recuerda que las perchas y colgadores para trajes y pantalones se clasifican en la subpartida 44.28 B.

44.25 Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas etc.

B Los demás

Esta subpartida comprende, entre otros, los mangos de cepillos y de brochas para pintar, así como los mangos de brochas de afeitar, de madera.

44.26 Canillas, carretes, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser, etc.

A Bobinas de pequeño tamaño para hilo de coser, de bordar, etc.

Por bobinas de pequeño tamaño para hilo de coser, bordar, etc., debe entenderse los pequeños artículos de madera torneada utilizados para enrollar el hilo, generalmente constituidos por un cilindro perforado en toda su longitud, casi siempre rematado en los extremos por un tronco de cono o un disco.

También están comprendidos en esta subpartida, los artículos similares, utilizados para enrollar alambres, incluso los aislados para electricidad.

44.28 Otras manufacturas de madera

D Las demás

Están comprendidos principalmente en esta subpartida:

1. los ensamblados de planchas que constituyan una parte de cajas de madera para envasar (tapas, etc.);
2. las estanterías de madera, incluso sin ensamblar, siempre que no presenten los caracteres de muebles;
3. los cercados para jardines, etc. hechos con listones clavados en cruz y estirados (sistema acordeón);
4. los palitos y varillas puntiagudas, de diversos tipos, utilizados para la presentación de algunos alimentos ("rolmops", etc.);
5. los palés planos, constituidos por dos fondos unidos entre sí por soportes o travesaños, o bien por un solo fondo apoyado en soportes o pies.

Por el contrario, los palés-caja se clasifican en la partida 44.21.

CAPÍTULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA Y DE CESTERÍA

46.02 Trenzas y artículos similares de materias trenzables, para cualquier uso, etc.

A I de materias vegetales sin hilar

Esta subpartida comprende las trenzas y artículos similares de materias vegetales sin hilar, tales como la paja, ramitas de mimbre o de sauce, juncos, cañas, roten, cintas de bambú, de madera, madera hilada y las tiras y cortezas vegetales (por ejemplo, la rafia y las cintas de íber).

Están también comprendidas en esta subpartida, las trenzas y artículos similares de fibras textiles vegetales que no hayan sido sometidos a operaciones de hilatura, tales como el cáñamo, el yute, el lino, el esparto, el álamo, etc.

Véanse también a este respecto las notas explicativas de la NCCA, consideraciones generales del capítulo 46, apartados 1) y 2).

A II Las demás

Esta subpartida comprende sobre todo las trenzas y artículos similares fabricados con las materias contempladas en las notas explicativas de la NCCA, consideraciones generales del capítulo 46, apartados 3) a 5).

B Esteras toscas; fundas de paja para botellas, cañizos y otros artículos toscos de embalaje o protección

Esta subpartida comprende las estereras toscas de paja tejidas en formas planas o paralelizadas, como las estereras de protección utilizadas en horticultura. Los cañizos (de paja o de caña, por ejemplo) se emplean para los mismos fines, pero pueden utilizarse también en la construcción de cercados y de caminos.

La presente subpartida comprende también las fundas de paja para botellas y otros artículos toscos utilizados para embalar.

C Esterillas de China y similares

Se clasifican en esta subpartida las esterillas de China, así como las esterillas fabricadas del mismo modo y utilizadas para los mismos fines.

Debe entenderse por esterillas de China, las esterillas fabricadas directamente a partir de tallos y tiras de plantas de la familia de las ciperáceas (*Lepironia mucronata*); se presentan en bruto o teñidas (corrientemente, de rojo).

Estas estereras se tejen del mismo modo que los artículos de crin; la urdimbre que reúne los tallos o cintas vegetales está constituida por cuerdas o hilos separados unos de otros por amplios intervalos.

Las estereras se fabrican habitualmente por piezas, bordeadas o no con una cinta de materia textil; salen generalmente del país de origen en rollos formados por un cierto número de esterillas cosidas por sus extremos.

D Otros artículos

Están incluidas en esta subpartida, las materias trenzables tejidas o paralelizadas, en formas planas, distintas de las comprendidas en las subpartidas B y C, utilizadas principalmente en la fabricación de sombreros, calzados, muebles, etc.

Además de los paneles de construcción mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 46.02, apartado B, 2) c), esta subpartida comprende también las planchas y paneles de construcción, de paja, recubiertos de cartón kraft, en los que la paja se ha dispuesto paralelamente y se ha comprimido.

D I de materias vegetales sin hilar

La nota explicativa de la subpartida 46.02 A I es aplicable *mutatis mutandis*.

D II de tiras de papel, incluso mezcladas en cualquier proporción con materias vegetales

Para la aplicación de esta subpartida, hay que entender por tiras de papel, las bandas que presenten las características esenciales del papel (en general, del papel de las partidas 48.01, 48.03 a 48.05 o 48.07).

SECCIÓN X

MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE PAPEL; PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL

CAPÍTULO 47

MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE PAPEL

47.01. Pastas de papel

Hay que señalar que las pastas de linteras de algodón que tienen generalmente un alto contenido de alfacelulosa (98 a 99% en peso) y muy bajo contenido de cenizas (alrededor de 0,05% en peso) se distinguen de los linteras de algodón solamente prensados en forma de hojas o de placas clasificados en la partida 55.02, por el hecho de que sus fibras, habiendo sido sometidas a una cocción a presión durante varias horas en una disolución de sosa cáustica, se presentan en forma más o menos digerida, mientras que las fibras de los linteras de algodón de la partida 55.02, como no se han sometido a los mismos tratamientos, han conservado, generalmente, la estructura y la longitud iniciales.

47.02. Desperdicios de papel y cartón; manufacturas viejas de papel y cartón utilizables etc.

No se clasifican en esta partida las bobinas de papel cuyas capas externas se han impregnado parcialmente de agua o dañado de otro modo. Estos productos se clasifican en el capítulo 48.

A. Desperdicios de papel y cartón

Véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 47.02, primer párrafo.

A I que manifiestamente solo puedan servir para la fabricación de papel

En relación con los periódicos y publicaciones viejos, no se clasifican en esta subpartida mas que cuando, dado su estado, no puedan servir manifiestamente mas que para la fabricación de papel. Generalmente, los periódicos y publicaciones viejos importados en balas prensadas responden a esta exigencia.

B Manufacturas viejas de papel y de cartón utilizables exclusivamente para la fabricación de papel

Siempre que sean exclusivamente utilizables para la fabricación de papel, se clasifican en esta subpartida los productos siguientes, por ejemplo:

1. los bloques y placas filtrantes de pasta de papel, usados (agotados);
2. los tableros de construcción viejos, de pasta de papel, de madera desfibrada o de otras fibras vegetales desfibradas;
3. los archivos para destruir;
4. los envases viejos de papel o de cartón.

CAPÍTULO 48**PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y DE CARTÓN**

N. C. Se consideran "ligeramente teñidos en la pasta" los papeles en los que la coloración de la pasta no sobrepasa los tonos pastel.

Los límites de 40 gramos y de 57 gramos se refieren al peso por metro cuadrado determinado en atmósfera normal (temperatura de 20 °C y humedad relativa de 65%).

El espaciado entre las diferentes líneas consecutivas de la filigrana al agua debe medirse partiendo de los bordes opuestos. La medida no debe hacerse en medio de las líneas. Puede ocurrir que una parte de las líneas de la filigrana al agua sea difícilmente visible o no aparezca en la totalidad de la superficie del papel. Tales defectos de fabricación no influyen en la clasificación, siempre que el papel no pierda el carácter de papel con filigrana al agua.

I. PAPEL Y CARTÓN EN ROLLOS O EN HOJAS**Consideraciones Generales**

Se clasifican en este subcapítulo las bobinas de papel cuyas capas externas se han impregnado parcialmente de agua o dañado de otro modo.

48.01. Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas**A. Papel prensa**

El papel que presenta las características técnicas mencionadas en la Nota complementaria I del presente capítulo y que no se utiliza en la impresión de diarios, revistas o publicaciones periódicas de la partida 49.02 que aparezcan por lo menos 10 veces al año, sino que se utiliza, por ejemplo, en la impresión de folletos de la partida 49.01 o de impresos publici-

tarios de la partida 49.11, se clasifica en la subpartida 48.01 F.

B. Papel de fumar

La presente subpartida comprende el papel de fumar en rollos de anchura superior a 15 cm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que algún lado exceda de 36 cm. El papel de fumar es un papel generalmente sin encolar, obtenido a partir de pasta de fibras de cáñamo o de lino. Es muy delgado y liviano (el peso varía, en general, entre 12 y 15 gramos por metro cuadrado), relativamente resistente y generalmente blanco. Contiene habitualmente materias de carga, tales como el carbonato de magnesio o de calcio, para adaptar su combustibilidad a la de tabaco. La presencia de filigranas al agua no influye en la clasificación del papel de fumar.

El papel de fumar presentado en las dimensiones indicadas en el párrafo precedente, impregnado, por ejemplo, de nitrato potásico, de extracto de regaliz o de creosota, o bien impreso, no se clasifica en esta subpartida sino en la 48.07 D.

El papel de fumar presentado en otras dimensiones se clasifica en la partida 48.10 o en la subpartida 48.15 B.

C. Papeles y cartones kraft

Para la aplicación de esta subpartida, se consideran papeles y cartones kraft, el papel y cartón fabricados con pasta química de maderas resinosas, al sulfato o la sosa, crudas, blanqueadas o coloreadas en la masa. La adición de otras pastas (por ejemplo, pastas mecánicas, pastas al sulfito, pastas de papel viejo), en cantidad que no exceda del 20% en relación con la cantidad total de la composición fibrosa, no influye en la clasificación de los papeles y cartones kraft.

El papel y cartón kraft presenta una gran resistencia mecánica. Generalmente, no tiene carga y está bastante encolado, es casi siempre opaco y la mayor parte de las veces está bastante calandrado por una sola cara y tiene generalmente verjurados visibles.

El papel y cartón kraft constituye un excelente producto para el embalaje. Se utiliza también como papel para cables eléctricos, para el recubrimiento de cartones ondulados, para la fabricación de hilados de papel y de papel o cartón alquitranado o asfaltado.

C II a) papeles para sacos de gran contenido

Se considera papel kraft para sacos de gran contenido el papel apretado, presentado en rollos, con un contenido de pasta química a la sosa o al sulfato de maderas resinosas, igual o superior al 80% de la composición fibrosa total, con un peso por metro cuadrado comprendido entre 60 y 115 gramos ambos inclusive, que responda a una u otra de las condiciones 1 y 2 siguientes:

1. Presentar un índice de estallido Mullen igual o superior a 38 y un alargamiento superior a 4,5% en sentido transversal y a 2% en sentido longitudinal.
2. Presentar resistencias mínimas al desgarro y a la ruptura por tracción tales como las indicadas en el cuadro siguiente o, para cualquier otro peso, a los equivalentes interpolados linealmente.

GRAMAJE g/m ²	Resistencia mínima al desgarro m/N		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m	
	Sentido longitudinal	Sentido longitudinal + sentido transversal	Sentido transversal	Sentido longitudinal + sentido transversal
60	700	1510	1,9	6,00
70	830	1790	2,3	7,2
80	965	2070	2,8	8,3
100	1230	2635	3,7	10,6
115	1425	3060	4,4	12,3

48.05. Papeles y cartones simplemente ondulados (incluso con recubrimiento por encolado), etc.**A. Papeles y cartones ondulados**

El papel y cartón ondulado se describe en las notas explicativas de la NCCA, partida 48.05, apartado I).

Hay que advertir que el papel y cartón ondulado que también haya sido sometido a una o varias de las operaciones mencionadas en el texto de la partida 48.05 (papel y cartón ondulado y perforado, por ejemplo) permanece clasificado en esta subpartida.

B. Los demás

El papel y cartón formados por dos o más hojas unidas por encolado y en los que una de las hojas, por lo menos, es de papel rizado, plisado, goirado, estampado o perforado, deben clasificarse en la presente subpartida por aplicación de la Nota 3 del presente capítulo.

Hay que advertir que los términos "simplemente ondulado, rizado, plisado, goirado, estampado o perforado" no deben interpretarse en el sentido de que el papel o cartón no hayan podido someterse a más de una de las operaciones citadas para poder admitirse en la partida 48.05. El papel o cartón que han sido sometidos a varias operaciones de las mencionadas en el texto de la partida 48.05, distintas del ondulado, permanecen clasificados en esta subpartida.

48.07 Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente etc.

D Los demás

La presente subpartida comprende principalmente:

1. los cartones de estereotipia estucados con talco, grafito, caolín, materias plásticas artificiales, etc., que están formados, en general, por una o varias capas y son relativamente suaves al tacto. Se utilizan en los talleres de composición imprimiéndose en ellos la forma que servirá después como molde para obtener los estereotipos;
2. las hojas para aislamiento contra la humedad, constituidas por dos hojas de papel rizado impregnado de asfalto, con interposición de una hoja delgada de aluminio;
3. papeles y cartones parafinados destinados a la fabricación de envases para leche, zumos de fruta, etc. o de cubiertas para discos, con impresiones o ilustraciones relativas a la mercancía que van a contener, en una de las caras;
4. papeles fotográficos llamados al carbón o al bicromato sin sensibilizar, que están constituidos por un papel recubierto de una capa de gelatina a la que se ha incorporado un colorante finamente pulverizado (carbón vegetal o sal metálica). Estos papeles se sensibilizan en el momento de su empleo, por inmersión en una disolución de bicromato potásico o amónico;
5. papeles para electrofotografía revestidos de óxido de cinc o de otros fotoconductores;
6. los "papeles de seda japoneses" para pantallas de lámparas, adornados por aplicación de partes de plantas secadas naturalmente y de motivos pintados con polvos metálicos, recubierto todo ello con un tejido muy fino de seda natural aplicado por presión;
7. el papel para cigarrillos impregnado, por ejemplo, con nitrato potásico, con extracto de regaliz o con cresota.

Están excluidos de esta subpartida, los papeles y cartones unidos por medio de alquitrán o de asfalto (partida 48.04 o, si se tratase de papel rizado, subpartida 48.05 B).

II. PAPEL Y CARTÓN RECORTADOS PARA UN USO DETERMINADO; MANUFACTURAS DE ETC.

48.11 Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras

Véase la Nota 5 de este capítulo y las notas explicativas de la NCCA, partida 48.11.

No se clasifican en esta partida, los productos utilizados como papel para decorar habitaciones constituidos por un soporte de papel revestido por pegado de una lámina de madera o de corcho, materias trenzables tejidas en forma plana o de un tejido. Estos productos se clasifican según la naturaleza del revestimiento (partidas 44.14, 45.02, 46.02 o caps. 50 a 57).

48.15 Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado

A Cintas adhesivas, de anchura no superior a 10 cm, con recubrimiento de caucho natural o sintético sin vulcanizar

No se clasifican en la presente subpartida más que las cintas autoadhesivas que se usan como adhesivos, es decir, las cintas reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente como medio de fijación. Estas cintas se utilizan en general para el envasado de mercancías y usos similares.

Se clasifican también en esta subpartida, las cintas adhesivas provistas de una lengüeta y montadas sobre un portarrollos que sirve principalmente como acondicionamiento para venta al por menor y que, no vuelve a utilizarse después de terminada la cinta.

Están excluidas de esta subpartida las cintas que, por su aspecto, se destinen exclusiva o principalmente a fines decorativos, por ejemplo.

Las etiquetas autoadhesivas se clasifican en la partida 48.19.

48.21 Otras manufacturas de pasta de papel, de cartón o de guata de celulosa

A Papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard y similares

La presente subpartida sólo comprende los papeles y cartones que llevan las perforaciones correspondientes a los dibujos que han de reproducir y que se utilizan directamente en los mecanismos Jacquard y similares.

Consecuentemente, se excluyen de esta subpartida:

1. El papel y cartón que lleve en los bordes, únicamente, perforaciones de guía y de arrastre o, en su caso, en medio de la cinta (partida 48.05 o 48.15, según las dimensiones);
2. los papeles y cartones citados en el apartado I) anterior que lleven cintas de refuerzo en los bordes, y en su caso, en el centro (subpartida 48.21 F II).

F II los demás

Además de los artículos de pasta de papel, papel, cartón o pasta de celulosa mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 48.21 y no contemplados en las subpartidas 48.21 A, B, C, D, E y F I, esta subpartida comprende, principalmente:

1. los patrones y modelos de costura mencionados en la Nota 7 del capítulo 48, incluso contenidos en un sobre de papel en el que figure su modo de empleo;
2. los artículos de papel o de cartón (banderitas, guiones, viseras, etc.) con inscripciones publicitarias, generalmente distribuidas gratuitamente, en los que el carácter esencial no se lo dan las inscripciones publicitarias;
3. los posavasos de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa, impresos o no, obtenidos por moldeo o por cortado.

No se clasifican en esta subpartida, por ejemplo:

1. las toallas de papel rizado, en rollos, aunque presenten perforaciones espaciadas regularmente que permitan separarlas una a una (partida 48.05 o 48.15, según la anchura);
2. el papel rizado utilizado por los peluqueros, presentado en rollos de una anchura no superior a 15 cm, con perforaciones y con recubrimiento adhesivo regularmente espaciado (subpartida 48.15 B).

CAPÍTULO 49

ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRÁFICAS

49.05 Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas, murales etc.

B Las demás

Entre los artículos comprendidos en esta subpartida, se pueden citar las manufacturas cartográficas topográficamente exactas, editadas con fines publicitarios, incluso si estas manufacturas llevan textos publicitarios (por ejemplo, los mapas de carreteras editados por fabricantes de neumáticos o de automóviles, por las sociedades petroleras, etc.).

49.07 Sellos de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal etc.

A Sellos de correos, timbres fiscales y análogos

En lo que se refiere a los sellos de correos, timbres fiscales y análogos, conviene tener en cuenta las notas explicativas de la NCCA, partida 49.07, apartados A) y B).

C I firmados y numerados

No se clasifican en esta subpartida los títulos de acciones u obligaciones que todavía deban llevar una o varias firmas (subpartida 49.07 C II).

49.11 Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento

A Hojas sin plegar, que tengan simplemente ilustraciones o grabados sin texto ni leyenda, que se destinen a coediciones

Para la aplicación de esta subpartida se entiende por "coediciones", la edición de un mismo libro o publicación periódica en varios países, en la misma lengua o en lenguas distintas, según un acuerdo establecido entre editores de distintos países.

Las hojas utilizadas para hacer estas coediciones se presentan en juegos con ilustraciones o grabados idénticos. Los textos que se imprimirán después pueden variar según los países en que se editen.

Es el caso frecuente de ediciones de libros de arte y de ciencias, de atlas, etc.

La presente subpartida no comprende las hojas con ilustraciones destinadas a fines publicitarios (por ejemplo, las hojas destinadas a folletos después de haberles añadido un texto en el país de importación).

SECCIÓN XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Consideraciones Generales

1. Tal como lo estipulan las notas explicativas de la NCCA (cf. consideraciones generales de la sección XI, último párrafo de la introducción), la sección XI se divide en dos partes:

- a) en la primera parte (capítulos 50 a 57), los productos textiles se agrupan según las materias que los constituyen, y la clasificación de los productos constituidos por mezcla de varias materias textiles está regida por la Nota 2 de la sección XI;
- b) en la segunda parte (capítulos 58 a 63), no se hace ninguna distinción para la clasificación en los capítulos o en las partidas entre las materias textiles de que están constituidos los artículos. Sin embargo, varias partidas de los Capítulos 58 a 63 del Arancel se han subdividido según la naturaleza de las materias textiles que las componen. En estos casos, la clasificación dentro de estas partidas debe realizarse de acuerdo con las disposiciones de las Notas complementarias 1 y 2 de la sección XI.

2. La Nota complementaria 1 precisa las normas a seguir para la clasificación en las subpartidas de los capítulos 58 a 63 de los productos textiles que contengan dos o más materias textiles. Estos productos se clasifican en la subpartida correspondiente a la materia textil que predomine en peso, teniendo en cuenta, en su caso, las disposiciones de la Nota 2 B de la sección XI.

Sin embargo, para la aplicación de estas reglas hay que tener en cuenta las disposiciones a) a d) de la Nota complementaria 2 antes citada. Por ello, un cierto número de artículos citados en las partidas 58.01 a 58.05 (alfombras y tapices, terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla, así como las cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos rizados o de tejidos de chenilla, se clasifican, de conformidad con el apartado a) de dicha Nota complementaria, según la naturaleza de la materia que constituye la superficie aterciopelada, rizada o de los hilos que forman dibujos. No se tendrá en cuenta la materia que forma el tejido de fondo.

3. En las notas explicativas de la NCCA (cf. principalmente, el apartado I, A de las consideraciones generales de la sección XI) se encuentran comentarios sobre la interpretación de la Nota 2 de la sección XI y, en su caso, en las notas explicativas relativas a las subpartidas.

Para la aplicación de la Nota 2, no se toman en consideración:

- a) los hilos que forman los orillos, siempre que estos últimos no formen parte integrante del producto terminado, como es el caso, por ejemplo, de los orillos de tejidos para paraguas o de tejidos para chalets;
- b) los hilos de separación incorporados para indicar los lugares en que pueden cortarse los tejidos;
- c) los hilos que forman la cabecera de la pieza, siempre que estos hilos sean de una materia textil distinta de la que forma el tejido propiamente dicho.

Por otra parte, si en un producto formado por una mezcla de materias textiles, dos o más tienen el mismo peso, hay que recurrir a la Regla general interpretativa 3 b) o 3 c). Dicho de otro modo, hay que buscar primero, aplicando la regla 3 b), cuál de las materias textiles que participan con el mismo peso es la que confiere al producto el carácter esencial. Si no puede determinarse, caso que será frecuente, el producto debe clasificarse, en virtud de la Regla general 3 c), en la partida o subpartida que figure en último lugar en el Arancel.

CAPÍTULO 50

SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA

50.09 Tejidos de seda, de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla)

A I crespones

Los crespones son tejidos generalmente livianos cuyo aspecto granuloso, ya acabados, se debe al uso de hilos muy torcidos (generalmente de 2.000 a 3.600 vueltas por metro), que tienen una tendencia natural a formar bucles.

Estos hilados pueden utilizarse en la urdimbre o en la trama o en las dos a la vez, bien solos o bien combinados con hilos menos torcidos. Frecuentemente se disponen alternando el sentido de la torsión: hilados con torsión a la derecha van seguidos de hilos con torsión a la izquierda, con objeto de orientar en sentidos contrarios la tendencia a formar bucles de los hilos vecinos, lo que asegura el equilibrio del cresponado.

Se clasifican en esta subpartida los verdaderos crespones, es decir, los que tienen por lo menos uno de los dos elementos (urdimbre o trama) constituidos en su mayor parte por hilados muy torcidos. Los más conocidos son el crepé de China, el crepé marocain, el crepé georgette, el crepé satén, el crepé chiffón y el crepé "charmeuse".

También se consideran crespones los tejidos crespoados en una sola cara o en una parte de su superficie (bandas, rayados o dibujos).

No se clasifican en esta subpartida, los tejidos en los que el efecto de crespón se obtiene por medios que no sean el uso de hilos crepé, por ejemplo, aquellos en los que el efecto de crespón procede de la utilización combinada de ligamentos especiales (arenados, etc.) y de hilados de gruesos y tensiones diferentes.

A II a) de ligamento tafetán, crudos o simplemente descruados

Estos tejidos tienen particularidades propias en cuanto a la naturaleza, la forma de tejerse y la presentación.

Son generalmente de seda pura, a veces de una mezcla de seda y borra de seda. Se tejen frecuentemente en telares indígenas (generalmente manuales) con ligamentos sencillos (tafetán, sarga, cruzado, raso) utilizando hilos de seda cruda sin torcer, simplemente unidos sin torsión. Los orillos son generalmente defectuosos. El pliegado se hace en "fuelle": los extremos de la pieza se juntan en el interior de la misma y se pliegan a su alrededor. En algunas calidades (de China, especialmente), se utiliza a veces otro sistema de pliegado: un extremo abajo y otro encima, pliegándose la pieza sobre sí misma a razón de cuatro pliegues por yarda.

Se pueden mencionar:

1. los habutai, tejidos japoneses de ligamentos tafetán o cruzado, tejidos con hilos sencillos unidos sin torsión. La denominación habutai se reserva corrientemente a los tejidos de ligamento tafetán, y la denominación twill habutai a los tejidos cruzados.

En crudo, son ásperos al tacto y de un tono blanco grisáceo o blanco sucio. Cuando se han descruado, es decir, cuando se les ha quitado la sericina, estos tejidos tienen un tono blanco o casi blanco y pueden emplearse directamente en la confección.

El blanqueo de estos tejidos se completa generalmente con un apresto o una carga que le da más cuerpo, un aspecto más brillante y un aumento de peso;

2. los pongées: tejidos chinos llamados shantung, honan, assan, antung, ninghai, según la provincia de la que son originarios. Estos tejidos son relativamente gruesos y más pesados que los tejidos japoneses precedentes; sin descruar, presentan un tono amarillento o rosáceo y conservan, ya descruados, un color que se aproxima al del lino o la batista crudos o simplemente lavados. Pueden ser acanalados o no, procediendo el acanalado de una forma de tejer grogrén (ligamento tafetán) con hilos de gruesos distintos;

3. el tussar (o tussor), tejido primitivamente originario de una región del nordeste de la India, tejido con seda procedente de un gusano salvaje. Advuértase que este término se ha extendido después a productos chinos y designa actualmente los tejidos de un tipo comparable fabricados en varios países utilizando una seda producida por un gusano salvaje que se alimenta con hojas de roble;

4. El corah, tejido producido en los alrededores de Calcuta que se parece mucho al habutai japonés del que difiere sin embargo por su menor regularidad y el uso de hilos más gruesos. La presencia de un cordoncillo que pasa por el orillo constituye una de sus características.

Solamente se clasifican en esta subpartida los tejidos de seda pura y más concretamente dichos tejidos con ligamento tafetán, crudos o simplemente descruados.

Los tejidos constituidos por una mezcla de seda y de otras materias textiles, incluida la borra de seda, deben clasificarse en la partida 59.09 A III.

A II b) los demás

Con excepción del penúltimo párrafo, la nota explicativa de la subpartida 59.09 A II a) es aplicable mutatis mutandis.

Solo se clasifican en esta subpartida los tejidos de seda pura y, mas concretamente, dichos tejidos con ligamento distinto del de tafetan o que se presenten en forma distinta de la de crudos o simplemente descrudados (blanqueados, teñidos, etc.).

CAPÍTULO 51

TEXTILES SINTÉTICOS Y ARTIFICIALES

51.01 Hilados de fibras sintéticas y artificiales continuas, sin acondiciones para la venta al etc.

B I hilados de cabos huecos

Esta subpartida comprende solamente los hilados constituidos por fibras textiles artificiales continuas en cuya estructura aparecen burbujitas distribuidas al azar, tanto en la superficie como en el interior del filamento.

Estas burbujas son claramente visibles con el microscopio. Se obtienen durante la fabricación por distintos procedimientos, principalmente añadiendo a la masa que se someterá a la extrusión:

- productos susceptibles de desprender gases o que se evaporan durante la formación del hilo, o
- productos solubles en el baño de extrusión y que dejan así huecos en el hilo.

Estos procesos tratan de aumentar el poder cubriente de la fibra, así como su capacidad de aislamiento térmico. Por el contrario, acarrea una disminución de la tenacidad, de la regularidad en la superficie (de aquí la dificultad de conseguir un tejido uniforme), de la transparencia y consecuentemente del brillo (la fibra de filamentos huecos es mate). Finalmente, en relación con la fibras llenas, la presencia de burbujas en las huecas, disminuye a veces notablemente, el peso específico.

51.02 Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de catgut, de etc.

Para la descripción de los monofilamentos y otros productos de esta partida, conviene atenerse a las notas explicativas de la NCCA de la partida 51.02, teniendo en cuenta que el corte transversal de los monofilamentos puede tener cualquier forma.

A I monofilamentos

Los monofilamentos cortados en las longitudes necesarias para su uso con las puntas hendidas, utilizados en cepillería, se clasifican en esta subpartida.

Los "hilados" retorcidos o cableados, constituidos por la unión y torsión de monofilamentos de la presente subpartida dejan de pertenecer a ella y se clasifican en la partida 51.01 o en la 59.04, según los casos (véanse las notas explicativas de la NCCA, apartado I B de las consideraciones generales de la sección XI- cuadro sinóptico para la clasificación de los "hilados" y de los "cordales, cuerdas y cordajes"). Por el contrario, los monofilamentos unitarios de la presente subpartida no se consideran nunca "cordales, cuerdas y cordajes" de la partida 59.04, cualquiera que sea su grueso.

Se presenta a continuación un cuadro sinóptico que resume la clasificación de los filamentos y de las tiras y formas análogas, en función de su diámetro o anchura:

Monofilamentos cuya dimensión mayor de la sección transversal sea	- igual o inferior a 1 mm, y cuyo peso por metro sea	- inferior a 6,6 miligramos.....51.01
		- igual o superior a 6,6 miligramos.....51.02 A I o B I
	- superior a 1 mm (con excepción de los productos planos contemplados más abajo).....Capítulo 39 (39.01 a 39.03, generalmente).	

Tiras y formas similares (incluidas las tiras plegadas en dos y los tubos aplastados) cuya anchura sea (en su caso, plegados o aplastados)

- igual o inferior a 5 mm.....51.02 A II o B II
- superior a 5 mm....Capítulo 39 (39.01 a 39.06).

Tiras de anchura real superior a 5 mm pero ligeramente torcidas y después comprimidas que presenten, en esa forma, una anchura aparente que no sobrepase los 5 mm.....51.02 A II o B I.

B I monofilamentos

La nota explicativa de la subpartida 51.02 A I es aplicable mutatis mutandis.

CAPÍTULO 53

LANAS; PELOS Y CRINES

53.06 Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.

A Que contengan, por lo menos, el 85% en peso de lana y pelos finos

Esta subpartida solo comprende los hilados que contengan, por lo menos, el 85% en peso: -- de lana o

-- de una mezcla de lana y de pelos finos, siempre que en esta mezcla la lana domine en peso sobre los pelos finos; en caso contrario, el hilado debe clasificarse en la partida 53.08.

53.07 Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor

A II que contengan, por lo menos, el 85% en peso de lana y pelos finos

Esta subpartida solo comprende los hilados que contengan por lo menos el 85% en peso de una mezcla de lana y de pelos finos, siempre que en esta mezcla, la lana predomine en peso sobre los pelos finos; en caso contrario, el hilado debe clasificarse en la partida 53.08.

CAPÍTULO 55

ALGODÓN

55.09 Otros tejidos de algodón.

A Que contengan, por lo menos, el 85% en peso de algodón

Esta subpartida solo comprende los tejidos, incluso estampados, que contengan en peso, por lo menos el 85% de algodón.

Los tejidos estampados por una o por las dos caras después de tejidos se consideran estampados.

También se consideran estampados los tejidos fabricados con hilos de urdimbre estampada después de urdida, así como los tejidos fabricados con hilos estampados (totalmente o mezclados con otros hilos).

Se asimilan a los estampados, los tejidos en los que una de las caras presenta dibujos o motivos obtenidos con pincel, brocha, pistola o cualquier otra forma (aplicación de tundiznos, polvo de corcho, etc.).

Por el contrario, los tejidos recubiertos en toda la superficie con una capa de pintura del mismo color, de polvo de corcho o de mica, se clasifican en la partida 59.12 (cf. notas explicativas de la NCCA, partida 59.12).

CAPÍTULO 57

LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL, ETC.

57.07 Hilados de otras fibras textiles vegetales; hilados de papel

B Hilados de coco

Solo se clasifican en esta subpartida los hilados de coco de uno o dos cabos. Los hilados de coco de tres o más cabos se clasifican en la partida 59.04, de acuerdo con la Nota 3 A d) de la sección XI.

ALFOMBRAS Y TAPICES; TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS, ETC.Consideraciones generales

Para la clasificación de los artículos constituidos por dos o más materias textiles, dentro de las partidas, hay que remitirse a las consideraciones generales de la sección XI.

58.01 Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados

La fabricación de alfombras de nudo, tal como se describen en las notas explicativas de la NCCA empieza y termina por el simple tejido de algunos hilos de trama con el hilo de urdimbre para asegurar la solidez de los extremos o cabeceras. Estos extremos tejidos se obtienen, a veces, del mismo modo que los tejidos "kilim" (véase la nota explicativa de la partida 58.02).

Acabada la alfombra, se corta la urdimbre a cierta distancia de la cabecera. Se obtiene así el fleco, constituido por los extremos libres de la urdimbre. En las piezas de calidad, los flecos se dividen, a veces, en varios grupos que se anudan, aproximando los nudos, lo máximo posible, a la parte tejida para evitar que los hilos de trama lleguen a salirse del fleco. Puede ocurrir también que las alfombras tengan flecos añadidos que no procedan de la urdimbre de la propia alfombra.

Desde el punto de vista de la decoración, se distinguen, en la mayor parte de las alfombras, el fondo y los bordes (orlas, ribetes). Estos últimos constituyen un verdadero enmarcado para el fondo al que une con los orillos y con las cabeceras de la alfombra.

Las alfombras de forma rectangular fabricadas a mano presentan raramente los orillos rigurosamente paralelos. Por ello, las dimensiones de estas alfombras hay que tomarlas en la línea media, es decir, sobre la recta que pasa por la mitad de los lados opuestos.

Para el cálculo de la superficie de cada alfombra, se desprecian las fracciones de dm^2 .

58.02 Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "Kelim", etc.**A Alfombras y tapices**

Se clasifican en esta subpartida los artículos mencionados en el apartado A de las notas explicativas de la NCCA, partida 58.02.

A II a) de pelo insertado ("tufted")

Las alfombras "tufted" se obtienen por el sistema descrito en el apartado A, 4 a) de las notas explicativas de la NCCA, partida 58.02. Estas alfombras están generalmente recubiertas por el reverso de materias plásticas artificiales o de caucho.

B Tejidos llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y análogos**Kelim**

El Kelim (o Kilim), llamado también Karamanie, se obtiene del mismo modo que "los tapices tejidos a mano" descritos en las notas explicativas de la NCCA, apartado A de la partida 58.03. Su textura es pues comparable a la de dichos tapices y se ven en ellos las mismas hendiduras en el sentido de la urdimbre. Sin embargo, en cuanto a los motivos, el kilim no presenta jamás flores, ni follajes, sino solamente motivos geométricos rectilíneos. Aunque puede distinguirse el haz del envés, la diferencia entre las dos caras es tan pequeña que pueden utilizarse indistintamente por una u otra cara.

El kilim está constituido, a veces, por dos trozos largos cosidos entre sí y el dibujo se ha realizado de tal manera que no permite ver la costura. Por ello, no hay orlas o ribetes (procedentes del tisaje) más que a lo largo de los lados menores o incluso no existen. Esto no excluye, evidentemente, la presencia de orlados o ribetes añadidos.

Generalmente, la urdimbre del kilim es de lana y la trama de lana o de algodón.

Se clasifican también en la presente subpartida los artículos fabricados según la técnica del Kilim (principalmente en Europa central) que presentan motivos decorativos del mismo tipo que los de los kilim ligeros orientales.

Soumak

Tejido como el kilim, el soumak presenta con éste las diferencias siguientes:

-- en cuanto se completan una o dos pasadas de trama que forman dibujo, se inserta una trama complementaria en toda la anchura de la pieza, lo que excluye la existencia de rauras en el sentido de los hilos de urdimbre;

-- en cuanto a la decoración, el fondo está siempre adornado con tres o cinco estrellas aplanadas con motivos multicolores, que tienen el aspecto de medallones, el borde se compone generalmente de una banda ancha principal y dos o tres bandas secundarias. El revés presenta un aspecto peñudo debido a los hilos, de varios centímetros de longitud, que quedan después de cortar los hilos de trama.

La trama del soumak es de lana, mientras que la urdimbre puede ser de lana o de algodón, a veces de pelo de cabra.

Tejidos similares

Entre los tejidos similares se puede citar principalmente el siléh que se fabrica de modo similar al soumak. La decoración del siléh presenta esencialmente motivos en S, derecha o vuelta, y motivos derivados de figuras de animales repartidos por toda la superficie. La urdimbre y la trama del siléh son de lana (la urdimbre es, a veces, de algodón, pero raramente).

Estos tejidos se clasifican en la presente subpartida, incluso cuando se presenten en forma de tapices (dimensiones de uso y orlados, con flecos, etc.).

58.04 Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla con exclusión de etc.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la sección XI en lo relativo a la clasificación de los artículos constituidos por dos o más materias textiles, hay que advertir que en el caso de los tejidos de chenilla, no hay que tomar en consideración más que las materias textiles que constituyen el pelo de los hilos de chenilla.

Hay que advertir que las imitaciones de terciopelo, de felpa o de tejidos rizados, fabricadas en telares de punto se clasifican en el capítulo 60.

58.05 Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), etc.**A Cintas tejidas**

Se clasifican en esta subpartida, los artículos mencionados en el apartado A de las notas explicativas de la NCCA, partida 58.05.

B Cintas sin trama

Están comprendidos en esta subpartida, los artículos mencionados en el apartado B de las notas explicativas de la NCCA, partida 58.05.

58.07 Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (distintos de los de la partida 52.01 etc.

A Trencillas de anchura no superior a 5 cm, de monofilamentos, tiras o formas similares de las partidas 51.01 o 51.02, de fibras sintéticas o artificiales, de lino, de ramio o de fibras textiles vegetales del capítulo 57

Para la aplicación de esta subpartida, por "anchura" debe entenderse el diámetro o la dimensión mayor, según los casos.

58.08 Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos**A Tules**

Se clasifican en esta subpartida, los artículos mencionados en los apartados 1) y 2) de las notas explicativas de la NCCA, partida 58.08.

Hay que observar que las imitaciones de tul obtenidas en telares de punto (por ejemplo, el telar Raschel) se clasifican en el capítulo 60.

B Tejidos de mallas anudadas (red)

Están comprendidos en esta subpartida, los artículos mencionados en el apartado 3) de las notas explicativas de la NCCA, partida 58.08.

58.09 Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes etc.**A Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red)**

Se clasifican en esta subpartida, los artículos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 58.09, apartado I.

Hay que observar que las imitaciones de los tules obtenidas en telares de punto (por ejemplo, en el telar Raschel) se clasifican en el capítulo 60.

Encajes

Están comprendidos en esta subpartida, los artículos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 58.09, apartado II.

Las indicaciones siguientes permitirán distinguir más fácilmente los encajes a mano de los encajes a máquina, ya que estos dos tipos de encajes se clasifican en dos subpartidas distintas del Arancel.

Los encajes a máquina se obtienen frecuentemente en piezas de determinada anchura que se cortan en bandas al hacer los trabajos de acabado. En este caso, es raro que los bordes de las bandas procedentes del corte no hayan conservado mallas o partes de mallas procedentes del tejido reticular que en el telar unían una banda con la vecina. Estas mallas o partes de mallas en exceso se encuentran en cierto sentido "en el exterior" del encaje. Se encuentran, frecuentemente, en los lugares en que la línea del borde forma un ángulo entrante, es decir, en lugares a donde es difícil llegar sin destruir al mismo tiempo el propio borde. La presencia de estas mallas o partes de mallas constituye un indicio seguro de que se trata de un encaje a máquina.

Se puede formar una opinión, observando en los motivos decorativos del encaje, el camino de los hilos de relieve (o de contorno) y de los hilos de relleno. En los encajes a mano, estos hilos pueden ir en cualquier sentido y, en particular, volver en la misma dirección de procedencia. En el encaje a máquina, cualquier marcha hacia atrás es imposible; los hilos pueden sesgar hacia la derecha o hacia la izquierda, pero respetando el sentido de avance del trabajo.

La manera de rellenar las partes opacas del dibujo constituye un tercer elemento que hay que tomar en consideración cuando se trata de distinguir entre el trabajo a mano y el trabajo a máquina. En los encajes a mano, se utiliza exclusivamente:

- el punto anudado, es decir, el punto de festón o el punto de ojal si se trata de encajes de aguja;
- el punto de tafetán o el de redecilla, si se trata de encajes de bolillo.

El punto de tafetán reproduce exactamente el ligamento tafetán. En el punto de redecilla, los hilos que representan la urdimbre se dividen en dos series superpuestas y forman entre ellas un ángulo próximo a 90°; el hilo de trama pasa alternativamente sobre un hilo de la primera serie (serie arriba) y bajo el hilo de la 2ª serie que le sigue inmediatamente.

En los encajes a máquina, los sistemas de llenado más frecuentemente utilizados son los siguientes:

- el punto tafetán, pero con la particularidad de que los hilos que constituyen la trama no van necesariamente de un extremo al otro del dibujo. En algunos casos, no recorren más que una parte del trayecto. La otra parte la realiza otro hilo que viene al encuentro del primero;
- un sistema comparable al que permite obtener las partes tupidas de los tuiles-bobinots (hilos de urdimbre, hilos de dibujo e hilos de vuelta);
- inserción, a través de la red de tul, de un hilo que forma con los hilos de urdimbre un ligamento tafetán. En los dos primeros procedimientos, la red de tul se abandona donde empieza el dibujo, lo que no ocurre en este caso.

Finalmente, es posible distinguir los encajes a mano de los encajes a máquina con la ayuda de los elementos siguientes. Hay casos en que estos elementos son los únicos que pueden darnos las indicaciones que buscamos, principalmente cuando se trata de distinguir entre los encajes de bolillos hechos a mano y los obtenidos a máquina:

- a) los pequeños defectos o imperfecciones que presentan los encajes hechos a mano están irregularmente espaciados y raramente se parecen, mientras que se repiten con una regularidad mecánica en los demás encajes, precisamente por el funcionamiento regular de los medios mecánicos empleados en su fabricación;
- b) los picos que rematan frecuentemente el borde de los encajes hechos a mano están siempre formados por los mismos hilos de la red, mientras que, a veces, son añadidos en los encajes a máquina. Son, en este caso, menos firmes y pueden arrancarse sin destruir el encaje, lo que es imposible en los encajes a mano;
- c) la manera de expedirlos y embalarlos permite también distinguir los verdaderos encajes de los encajes a máquina. Los encajes hechos a mano no se expiden en cortes de longitud superior a 20 metros. Además los envíos comprenden generalmente, tantos dibujos o motivos como piezas. Los cortes de encajes a máquina son de mayor longitud, pudiendo llegar a los 500 metros; los envíos comprenden siempre un número bastante grande de cortes del mismo dibujo o motivo.

Queda el caso de los encajes "mixtos", conocidos también con el nombre de encajes de cordoncillo, encajes rematamiento, encajes de museuil, encajes princesa. Se trata de un cordoncillo obtenido a máquina que se coloca plano sobre un calco siguiendo las líneas del dibujo. En los ángulos, el cordoncillo se repliega respetando cuidadosamente el trazado impuesto; las partes que se solapan se cosen juntas; los extremos de los cordoncillos cortados se cosen cuidadosa-

mente. A continuación, se hacen con aguja las bridas y puntos de llenado.

Además del hecho de que el cordoncillo ha sido replegado, cortado y cosido como acaba de decirse, se reconocerán a veces, estos encajes, por los fruncidos que presenta el cordoncillo en los bordes cóncavos del dibujo.

En lo que concierne a la clasificación arancelaria, estos encajes deben considerarse como encajes a mano (subpartida 58.09 B I).

Se cuidará de no clasificar en la partida 58.09 un tejido de punto que imita muy bien el encaje y que además se vende como encaje en el comercio. Se trata de los artículos obtenidos en telares Raschel.

Se les reconoce porque la red está formada por un entrelazamiento de mallas que recuerda el del punto por urdimbre y no por hilos de urdimbre (derechos) e hilos de trama (oblicuos).

Para el llenado de las partes opacas del dibujo, el hilo utilizado se inserta en las mallas que forman los lados de los pequeños hexágonos de la red a los que queda sujeto por una especie de punto de cadeneta. La red no desaparece, pues, donde empieza el dibujo; al contrario, constituye su soporte (lo que no es siempre el caso en los encajes a máquina).

Las indicaciones anteriores para reconocer los encajes a máquina siguen siendo válidas en el caso de los "encajes" Raschel: mallas o partes de mallas subsisten después del corte en bandas, curso de los hilos de contorno y de dibujo, regularidad mecánica de los posibles defectos, etc.

Pero, para la aplicación del Arancel, los "encajes" obtenidos en el telar Raschel son géneros de punto. En consecuencia, deben clasificarse en el capítulo 60.

Se evitará también clasificar con los encajes a máquina, artículos que imitan al guipur, pero que se han obtenido como los bordados químicos y que se clasifican en la partida 58.10.

CAPÍTULO 59

GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTÍCULOS DE CORDELERÍA; ETC.Consideraciones Generales

Para la clasificación dentro de las partidas, de los artículos constituidos por dos o más materias textiles, hay que remitirse a las consideraciones generales de la sección XI.

59.01 Guatas y artículos de guata; tundiznos, nudos y motas, de materias textilesA Guatas y artículos de guata

Se clasifican en esta subpartida, los artículos mencionados en el apartado A de las notas explicativas de la NCCA, partida 59.01.

B Tundiznos, nudos y motas

Están comprendidos en esta subpartida, los artículos mencionados en los apartados B y C de las notas explicativas de la NCCA, partida 59.01.

59.17 Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles

Esta partida comprende los productos textiles, según la interpretación dada por las notas explicativas de la NCCA, en piezas o cortados, enumerados limitativamente en la Nota 5 a) del capítulo 59, así como los artículos textiles (distintos de los comprendidos en las partidas 59.14 a 59.16) cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, ensamblados o confeccionados de otra forma para un uso técnico determinado, obtenidos a partir de los productos en pieza anteriores o a partir de otros productos textiles.

Para conocer el alcance del término "tejido", hay que remitirse a la Nota 1 A del capítulo 59.

A Tejidos, fieltros o tejidos afieltrados, combinados con una o varias capas de caucho, de cuero o de otras materias, de los tipos comúnmente empleados para fabricar guarniciones de cardas, y los productos análogos para otros usos técnicos

Estos productos deben presentarse en piezas o simplemente cortados en longitudes determinadas o en forma cuadrada o rectangular; presentados de otro modo se clasifican en la subpartida 59.17 D.

Únicamente se consideran "productos análogos" para otros usos técnicos, los tejidos, fieltros o tejidos revestidos de fieltro, combinados con otras materias (caucho, cuero, etc.) como lo indica el texto. A este grupo de productos pertenecen las mantillas de imprenta que lleven caucho, destinadas a recubrir los cilindros de las rotativas, si tienen un peso por metro cuadrado igual o inferior a 1.500 gramos (cualquiera que sean las proporciones respectivas de las materias textiles y del caucho) o bien de un peso por metro cuadrado superior a 1.500 g si contie-

nen en peso más del 50% de materias textiles. Las mantillas de un peso por metro cuadrado superior a 1.500 g y que contengan en peso, por lo menos, el 50% de caucho, se clasifican en la partida 40.08.

Se clasifican también en esta subpartida las correas transportadoras o de transmisión constituidas por dos bandas de tejido de poliamida superpuestas con interposición de una o varias bandas de materias trenzables tejidas en forma plana que hacen el papel de armadura de refuerzo, en las que los distintos elementos que constituyen la correa se unen por presión en caliente con un adhesivo, y que tengan menos de tres milímetros de espesor, presentadas en longitudes indeterminadas o cortadas en longitudes determinadas. Las mismas correas, si tienen un espesor igual o superior a 3 mm o se presenten sin fin o provistas de dispositivos de unión, se clasifican en la partida 59.16.

La subpartida 59.17 A no es aplicable a los tejidos de urdimbre y trama sencillas, recubiertos de materia plástica artificial (partida 59.08) o de caucho (partidas 40.08 o 59.11).

B Gasas y telas para carner, incluso confeccionadas

Se clasifican en esta subpartida las gasas y telas descritas en las notas explicativas de la NCCA, partida 59.17, apartado A, 2.

Las gasas y telas antes mencionadas pueden presentarse en piezas o estar ya confeccionadas para el uso a que se destinan (cortadas en forma determinada, ribeteadas con cintas, provistas de ojales metálicos, etc.).

Se excluyen de la presente subpartida, principalmente: los marcos para la impresión al tamiz, constituidos por una tela montada sobre una armadura (subpartida 59.17 D), las cribas y tamices de mano (partida 96.06, así como las telas para carner transformadas en cribas destinadas a montarse en máquinas o aparatos (capítulo 84).

C Tejidos afieltrados o no, incluso impregnados o con capa, de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, tubulares o sin fin, cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, sencillas o múltiples, o tejidos planos, cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, múltiples

Como lo indica el propio texto de la subpartida, estos tejidos pueden ser:

-- tejidos tubularmente o sin fin, y, en este caso, pueden llevar indistintamente una o varias urdumbres y una o varias tramas;

-- tejidos planos, pero en este caso deben obligatoriamente tener la urdimbre, la trama o ambas, múltiples.

Independientemente de los tejidos de esta clase de los tipos comúnmente utilizados en las máquinas de fabricar papel, se pueden citar los tejidos tubulares destinados a utilizarse como manguitos de los cilindros en la hilatura, a guarnecer los rodillos entintadores de las máquinas copiadoras, a montarse para servir de humectantes en algunos materiales de imprenta, etc.

Los tejidos de esta subpartida deben presentarse en piezas, o cortados simplemente en longitudes determinadas o en forma cuadrada o rectangular. Cortados en otras formas o confeccionados, se clasifican en la subpartida 59.17 D, siempre que constituyan artículos para usos técnicos.

D Los demás

Están comprendidos en esta subpartida, los productos textiles enumerados en las notas explicativas de la NCCA, partida 59.17, apartado A, con excepción de los tejidos especializados en las subpartidas 59.17 A, B y C comentadas anteriormente, así como los artículos enumerados en las notas explicativas de la NCCA, partida 59.17, apartado B, con excepción de las gasas y telas para carner, confeccionadas, que se clasifican en la subpartida 59.17 B.

CAPÍTULO 60

GÉNEROS DE PUNTO

Consideraciones Generales

Para la clasificación de los artículos constituidos por dos o más materias textiles, dentro de las partidas, hay que atenderse a las consideraciones generales de la sección XI.

60.01 Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza

Además de los tejidos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 60.01, se pueden citar, principalmente:

1. algunos tejidos calados obtenidos en telares de punto (telar de urdimbre, telar Raschel), destinados principalmente a la confección de visillos y cortinas;

2. las imitaciones de tul y las imitaciones de encajes y puntillas fabricadas en telares de punto, lo más frecuentemente con telares Raschel (véanse las notas explicativas de las partidas 58.05 y 58.09). Al igual que los encajes y puntillas mecánicos, estas imitaciones se obtienen, a menudo, en piezas de determinada anchura que se cortan en tiras durante los trabajos de acabado. Estas tiras de longitud indeterminada quedan comprendidas en esta partida siempre que los bordes sean paralelos y rectilíneos;

3. las imitaciones de redes de tejido de punto destinadas a la confección de redes para provisiones u otros artículos.

60.04 Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar

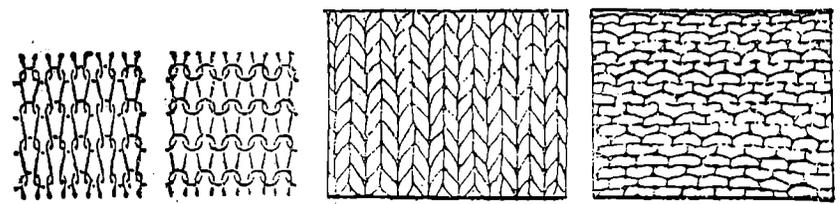
A Se clasifican en la presente partida, entre otras, las camisas y polos o niquis para hombres y niños, las camisetas exteriores con mangas llamadas T-shirts, así como también las prendas de cuello de cisne, cuando cumplan las condiciones siguientes:

1. Se clasifican entre las prendas interiores de esta partida, las prendas de punto no elástico y sin cauchutar llamadas camisas y polos o niquis para hombres y niños que, entre otras cosas, lleven un cuello, incluso amovible, mangas largas o cortas y un abotonado, incluso parcial, en el delantero, en el que monta la parte izquierda sobre la derecha. Pueden o no llevar bolsillos.
2. Se clasifican entre las prendas interiores de esta partida, las de punto no elástico y sin cauchutar llamadas "T-shirts" o camisetas exteriores con manga, considerándose como tales las prendas ligeras del tipo de la camiseta, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, incluso con varios colores, con bolsillos o sin ellos, con mangas ajustadas largas o cortas, sin botones ni otro sistema de cierre, sin cuello, sin abertura en el escote, que está a ras del cuello o ligeramente bajo, generalmente de forma redonda, cuadrada, de barco o en V. Con excepción de los encajes, pueden llevar motivos decorativos o publicitarios obtenidos por estampación, por tricotado o por otros procedimientos. Los bajos de estas prendas, con frecuencia dobladillos, no llevan ni elásticos ni elementos para cerrarlos.
3. Se clasifican como prendas interiores de esta partida, las prendas de punto no elástico sin cauchutar, llamadas "de cuello de cisne", considerándose como tales las prendas ligeras, ceñidas al cuerpo, del que cubren la parte superior, de galga fina, de materias textiles, distintas de la lana, incluso con varios colores, con mangas o sin ellas, con cuello alto o vuelto ("de cisne") sin abertura. Las prendas que presenten las características anteriores se consideran jerseys de la partida 60.05, cuando son de lana.

En la descripción de prendas de cuello cisne que se desarrolla en el párrafo anterior se entenderá por "galga fina", la de un tejido de punto fino que tengan, tanto horizontal como verticalmente, por lo menos 12 mallas por centímetro contadas sobre la superficie de una muestra de 10x10 centímetros.

El tejido de las prendas de cuello cisne consista casi siempre, en un punto liso, en un punto tipo acanalado 1:1 o en un interlock.

El punto liso es el ligado más sencillo de tejido de punto de recogida (fig. 1) presentándose los puntos por el derecho en forma de espigas o salientes (fig. 2) y por el revés, en forma de ondas (fig. 3).



a) Fig. 1 Punto liso
 b) Fig. 2 Punto liso derecho
 Fig. 3 Punto liso revés
 a) derecho b) revés

Las mallas finas del tipo ligado-acanalado 1:1 (fig. 4) se presentan en cada pasada con una malla por el derecho que alterna con una malla por el revés (fig. 5) de tal forma, que en el sentido de la longitud, sobre una cara del tejido aparecen bordones a los que corresponden surcos en la otra cara. Las dos caras del tejido tienen el mismo aspecto (fig. 6 y 7).



Fig. 5.
Acanalado 1:1

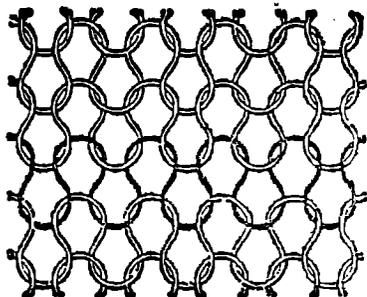


Fig. 4
acanalado 1:1

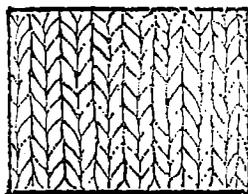


Fig. 6
acanalado 1:1 derecho

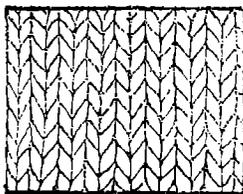


Fig. 7
acanalado 1:1 revés

El interlock es un tejido de punto de doble cara abotonado con el mismo aspecto por ambos lados. Este efecto se obtiene entrecruzando dos puntos acanalados 1:1 (véase la fig. 8) de tal modo que sobre una cara del tejido, una malla de un bordón se enfrenta con otra malla del bordón de la cara opuesta del tejido (véase la fig. 9). Los bordones de una cara del tejido se enfrentan, por tanto, con los de la otra cara (véanse las figs. 10 y 11).

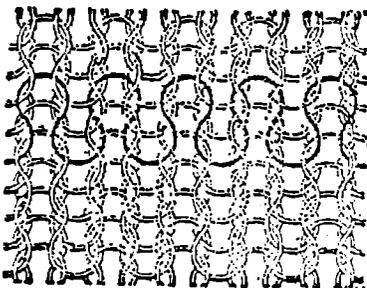


Fig 8
Interlock

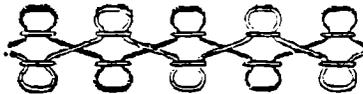


Fig. 9
Interlock



Fig. 10
Interlock derecho

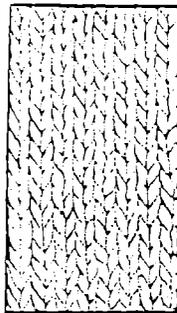


Fig. 11
Interlock revés

B Por camisas y polos o niquis de cualquier clase, citados en la nota explicativa de la NCCA, partida 60.04, debe entenderse además de las camisas y polos o niquis, las prendas ligeras que recubren la parte superior del cuerpo, para hombres y niños, que presenten las características siguientes:

- con cuello o sin él;
- con un escote que presente una abertura parcial y cuyos bordes se superpongan total o parcialmente del lado izquierdo sobre el lado derecho, provistas o no de cualquier sistema de cierre distinto del abotonado. El abotonado se admite, sin embargo, sólo en el caso en que estas prendas no tengan cuello (N: las prendas de este tipo con un cuello y una abotonadura constituyen camisas y polos o niquis);
- sin elásticos ni otros elementos para ceñir en el bajo;
- con mangas largas o cortas;
- con aberturas laterales en el bajo o sin ellas.

C Las prendas del tipo citado en el apartado B reconocibles como artículos para mujeres (los bordes de la abertura del escote se superponen con el lado derecho sobre el lado izquierdo y el cierre se efectúa de derecha a izquierda) se clasifican en la partida 60.05 como prendas exteriores.

D Igualmente, las prendas del tipo citado en el apartado B que no son reconocibles como artículos para hombres o niños o como artículos para mujeres o niñas se clasifican también en la partida 60.05, con excepción de las prendas que presenten, además de las características de las camisetas exteriores con manga, llamadas "T-shirts", los elementos siguientes:

- un cuello o
- una abertura parcial en el escote desprovista de todo sistema de cierre y cuyos bordes no se superponen o
- los dos elementos al mismo tiempo.

Estas últimas prendas se clasifican en la partida 60.04.

A Vestidos para bebés; vestidos para niñas hasta la talla comercial 38 inclusive

Es aplicable *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la subpartida 61.04 A.

60.05 Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico etc.

A Prendas exteriores y accesorios de vestir

Como complemento de las enumeraciones que figuran en las notas explicativas de la NCCA, partida 60.05, apartados 1 y 2, se puede decir que, de un modo general, la presente subpartida comprende, siempre que sean artículos de punto (distintos de los combinados con hilos de caucho o de los cauchutados), todos los artículos y sus partes que se clasificarían en las partidas 61.01, 61.02, 61.06 y 61.07, así como en la 61.11 en la medida en que se tratase de artículos de vestir exteriores, si fuesen de tejidos de los capítulos 50 a 59, de fieltro o de tela sin tejer. Para la aplicación de la presente subpartida habrá que apoyarse, por tanto, en los ejemplos citados en las notas explicativas de las partidas antes mencionadas.

A II los demás

A Se clasifican, entre otras, en la presente subpartida, las camisas, las blusas camiseras y las blusas.

1. Se clasifican entre las prendas exteriores, distintas de los "chandails" y jerseys que contengan por lo menos el 50% en peso de lana y que pesen 600 gramos o más por unidad, las prendas de punto no elástico y sin cauchutar llamadas camisas y se consideran como tales las prendas para mujeres y niñas, cuyo corte está inspirado en el de las camisas para hombres y niños, con cuello, con bolsillos o sin ellos, con mangas largas o cortas, y que llevan un abotonado, incluso parcial, en el delantero en el que cierra la parte derecha sobre la parte izquierda. Estas prendas descienden por debajo de la cintura.
2. También se clasifican en esta subpartida, las prendas de punto no elástico y sin cauchutar llamadas "blusas" y "blusas camiseras", considerándose como tales, las prendas para mujeres y niñas, ligeras, de fantasía, frecuentemente amplias, incluso sin mangas o sin cuello, con escote de cualquier tipo y con un abotonado u otro sistema de cierre, que pueden no existir sólo en el caso del escote muy bajo, con adornos o sin ellos, tales como corbatas, chorre-ras, encajes, puntillas o bordados. Estas prendas descienden ligeramente por debajo de la cintura.

B Esta subpartida comprende también las prendas ligeras de punto no elástico y sin cauchutar que cubren la parte superior del cuerpo, para mujeres, niñas y primera infancia, que presentan las siguientes características:

- con cuello o sin él;
- con escote que tenga una abertura parcial cuyos bordes se superpongan total o parcialmente, el lado derecho sobre el lado izquierdo y desprovistos de cualquier sistema de cierre;
- con elástico o sin él, incluso con otros elementos que ciñan los bajos.

C Se clasifican también en esta subpartida, las prendas del tipo de las citadas en el apartado B que no sean reconocibles como artículos para hombres o para niños o bien para mujeres o niñas, con excepción de las prendas que presenten, además de las características de las camisetas exteriores con manga, llamadas T-shirts, los elementos siguientes:

- cuello o
- una abertura parcial en el escote desprovista de todo sistema de cierre cuyos bordes no se superpongan o
- los dos elementos al mismo tiempo.

Estas últimas prendas se clasifican en la partida 60.04.

A II vestidos para bebés; vestidos para niñas hasta la talla comercial 38 inclusive

b) 1 La nota explicativa de la subpartida 61.02 A es aplicable mutatis mutandis.

A II prendas para la práctica de deportes ("trainings")

b) 3 Se clasifican en esta subpartida los artículos de punto compuestos por dos piezas, sin forrar, a veces perchados por la parte interior que, a causa de su aspecto general y de la naturaleza de su tejido, son reconocibles como destinados al uso en el ámbito de una actividad deportiva, exclusiva o esencialmente .

Las prendas para la práctica de deportes están compuestas por los dos elementos siguientes:

- Una prenda destinada a recubrir la parte superior del cuerpo hasta la cintura o ligeramente por debajo de este nivel, provista de mangas largas con cintas elásticas, bordes elásticos, cierre de cremallera u otros elementos que se ciñan a la muñeca. Por lo general, se encuentran los mismos elementos ceñidores en la base de esta prenda. Cuando presenta una abertura parcial o completa en la parte delantera, esta prenda debe cerrarse únicamente por un cierre de cremallera. Esta prenda puede estar o no provista de capuchón, cuello y bolsillos.
- La otra prenda es un pantalón, ajustado o amplio, con bolsillos o sin ellos, mantenido en la cintura por una banda elástica. No presenta abertura en la cintura por lo que carece de botones u otro sistema de cierre. Sin embargo, este pantalón puede estar provisto de cintas elásticas, bordes elásticos, cierres de cremallera u otros elementos que se ciñan en su parte inferior, que desciende por lo general a nivel de los tobillos. Puede llevar bridas bajo la planta del pie.

Las prendas de este tipo hasta la talla comercial 38 inclusive, se clasifican en la subpartida 60.05 A II b) 1.

Las prendas para la práctica de deportes no deben confundirse con los "trajes completos, trajes-sastre y conjuntos" de las subpartidas 60.05 A II b) 4 ff) y gg).

A II "chandals", jerseys (con o sin mangas), juegos de jerseys, abierto y cerrado (twinset), chalecos y chaquetas (excepto las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05 A II b)

4 bb) Se clasifican en esta subpartida las prendas exteriores destinadas a cubrir la parte superior del cuerpo, con mangas o sin ellas, con cualquier tipo de escote, con cuello o sin él y con bolsillos o sin ellos.

Estas prendas descienden hasta el talle o más abajo y la mayor parte de las veces llevan elástico en la base, en la abertura, en los puños o en las sisas de las mangas.

Estas prendas pueden ser de cualquier materia textil y de cualquier tipo de tejido de punto, incluso ligero o de malla fina.

Pueden presentar todo tipo de motivos decorativos, incluidos los encajes y bordados.

Sin embargo, si presentan en el escote encajes o bordados que sobrepasen el papel de simples adornos, estas prendas se excluyen de esta subpartida y se clasifican en general como "otras prendas exteriores" de la subpartida 60.05 A II b) 4 ll).

Entre estas prendas, se pueden citar:

- los "chandals" y jerseys que se introducen por la cabeza y que no presentan, por lo general, ni abertura en el escote ni sistema de cierre; con un escote en V, a ras del cuello, redondo o en forma de barco, o con un cuello vuelto o subido sin abertura;

- las prendas similares a las descritas en el párrafo precedente con cuello o sin él, pero provistas de una abertura parcial en el escote, por ejemplo en la parte delantera o en el hombro, cerrado con una botonadura u otro sistema de cierre;

- los chalecos y chaquetas que están totalmente abiertos por la parte delantera y cerrados o no con botonadura u otro sistema de cierre, con cuello o sin él (excepto las chaquetas tipo sastre confeccionadas a partir de géneros de punto, forradas o no, de la subpartida 60.05 A II b) 4 ll);

- los juegos de jerseys denominados "twinset" compuestos por un jersey con mangas o sin ellas y por una chaqueta o un chaleco con mangas largas o cortas. Estas prendas deben ser de talla correspondiente, del mismo tejido y de los mismos colores. Los dibujos y motivos, cuando existan, deben ser idénticos en ambas prendas;

- las prendas descritas en los párrafos precedentes, confeccionadas con tejidos ligeros del tipo de los utilizados en la fabricación de T-shirts o de artículos similares, con elástico en la base.

Por el contrario, se excluyen de esta subpartida las prendas ligeras de tejidos de punto provistas de lazos en la base o de cintas en los hombros que permitan, entre otras cosas, fruncir la prenda.

Igualmente, se excluyen de esta subpartida:

- a) las prendas de cuello cisne (subpartida 60.04 B II)
- b) los "chandals" y "jerseys" que contengan por lo menos un 50% en peso de lana y que pesen 600 g o más por unidad (subpartida 60.05 A I);
- c) las camisas y blusas camiseras (subpartida 60.05 A II b) 4 aa);
- d) los "anoraks", cazadoras y similares (subpartida 60.05 A II b) 4 iji)).

60.06 Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varices) etc.

La definición del "punto elástico" dada por la Nota 5 a) del capítulo 60 sólo permite considerarse como tal el punto cuya elasticidad se debe a la combinación "materias textiles-caucho".

No se clasifican por tanto, en la presente partida, los tejidos y artículos de punto fabricados total o parcialmente con los hilados sintéticos conocidos con el nombre de "hilados elastómeros", principalmente poliuretano; estos hilados sintéticos poseen una elasticidad comparable a la del caucho, pero no responden a la definición de caucho sintético (Nota 4 del capítulo 40) y deben, por tanto, considerarse como hilados textiles.

Ocurre lo mismo con los artículos obtenidos a partir de hilados cuya elasticidad se debe a un determinado procedimiento de fabricación (hilados texturados).

A Telas en pieza

La nota explicativa de la partida 60.01 es aplicable mutatis mutandis.

B Otros artículos

Esta subpartida comprende los artículos del tipo de los clasificados en las partidas 60.02 a 60.05, cuando son de punto elástico o de punto cauchutado. En la práctica, habrá que atenderse, por tanto, a las notas explicativas de dichas partidas.

CAPÍTULO 61

PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, DE TEJIDOS

Consideraciones Generales

1. Para la clasificación dentro de una partida, de los artículos constituidos por dos o más materias textiles, hay que remitirse a las consideraciones generales de la sección XI.
2. La Nota 3 b) del capítulo 61 estipula que la expresión "ropa exterior o interior de primera infancia" comprende la destinada sin distinción de sexo, a niños de corta edad, no aplicándose a las prendas reconocibles como destinadas exclusivamente a niñas o a niños; dicha expresión comprende también los pañales y mantillas.

Aunque la expresión "primera infancia" figura en el texto de las partidas 61.02 y 61.04, hay que tener en cuenta que la última frase de la Nota 3 b) sólo es aplicable a la partida 61.04. Dicho de otro modo, los pañales y mantillas -que son ropas interiores para bebés- no se clasifican en la partida 61.02, sino en la 61.04.

61.02 Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia

A Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 38 inclusive

Esta subpartida comprende un conjunto de prendas destinadas generalmente a los niños de menos de 18 meses. Entre estas prendas se puede citar: abrigos, capas con capucha o sin ella, albornoces, nanas, batas, trajecitos de dos piezas, trajes de esqui, pantalones, pantalones con polaina, peleles y chalecos, trajes, faldas, boleros, blusas, anoraks, capas, tunicas, blusas camiseras, pantalones cortos, etc.

Algunas de estas prendas constituyen manifiestamente artículos de canastilla y deben clasificarse por tanto en la presente subpartida, cualesquiera que sean sus dimensiones.

Así sucede principalmente con:

1. los trajes y capas de acristanar;
2. las capitas sin mangas, con capucha;
3. las nanas: trajes con capucha y mangas, con características de capa y de saco (totalmente cerrado por la parte de abajo);
4. los sacos para dormir (con mangas o escotaduras).

Las demás prendas para bebés sólo se clasifican en la presente subpartida hasta la talla comercial 38 inclusive. Esto se aplica aunque algunas características (tales como, por ejemplo, la botonadura o cualquier otro sistema de cierre) demuestren, en el caso de prendas de talla comercial superior a la 38, que se trata de prendas exclusivamente destinadas a niños o niñas. (La talla comercial 38 española se corresponde con la talla comercial 86 europea; 84 cm = talla de un bebé).

61.04 Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia

A Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 38 inclusive

Esta subpartida comprende un conjunto de prendas destinadas generalmente a los niños de menos de 18 meses. Entre estas prendas se puede citar: las camisas y camisetas de manga corta, bragas, pijamas, camisones, pañales, picos, mantillas, etc.

Estas prendas sólo se clasifican en la presente subpartida hasta la talla comercial 38 inclusive. Esto se aplica aunque algunas características (tales como, por ejemplo, la botonadura o cualquier otro sistema de cierre) demuestren, en el caso de prendas de talla comercial superior a la 38, que se trata de prendas exclusivamente destinadas a niñas o niños. (La talla comercial 38 española se corresponde con la talla comercial 86 europea; 86 cm = talla de un bebé).

CAPÍTULO 62

OTROS ARTÍCULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS

Consideraciones Generales

Para la clasificación, dentro de una partida, de los artículos constituidos por dos o más materias textiles, hay que remitirse a las consideraciones generales de la sección XI.

62.02 Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de etc.

A Visillos

Esta subpartida comprende las cortinas de materias textiles ligeras, transparentes o translúcidas (tales como velos, "marquisette", tul) que, en general, se colocan directamente ante las ventanas.

62.03 Sacos y talegas para envasar

A título de complemento de la nota explicativa de la partida 62.03 de la N.O.C., se llama la atención sobre el hecho de que muchos sacos de materias textiles están comprendidos en otras partidas, principalmente en las partidas 48.02 y 62.05. Por otra parte, no hay que perder de vista que si los sacos y talegas de papel para envasar pertenecen a la partida 48.16, los mismos artículos de tejido de papel se clasifican en la presente partida.

Aunque la clasificación arancelaria de los artículos que resultan de una combinación "materias textiles-papel" sea una cuestión de hecho (está en función del carácter esencial del artículo

considerado), se puede decir, que, generalmente, los sacos de materias textiles forrados interiormente de papel se clasifican aquí, mientras que los sacos de papel forrados interiormente de materias textiles se clasifican en la subpartida 48.16 A.

A I usados

No se clasifican aquí más que los artículos que hayan servido por lo menos una vez para el transporte de mercancías y que han conservado huellas manifiestas: restos del producto que han contenido, manchas, agujeros, rasgaduras, reparaciones, costuras distendidas, marcas de atados o de costuras en la boca, etc.

B I usados

La nota explicativa de la subpartida 62.03 A I es aplicable *mutatis mutandis*.

SECCIÓN XII

CALZADO; SOMBRERERÍA; PARAGUAS Y QUITASOLES; PLUMAS PREPARADAS ETC.

CAPÍTULO 64

CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANALÓGOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS

64.02 Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho etc.

A Calzado con parte superior de cuero natural

Solo se consideran "cuero natural", los cueros y pieles de las partidas 41.02 a 41.06 y 41.08. Se excluye de esta subpartida y se clasifica en la subpartida B, el calzado de la partida 64.02 con la parte superior de pelotería o con la parte superior de cuero artificial o regenerado de la partida 41.10.

Puede ocurrir que estas partes superiores (cortes) sean una combinación de cuero natural y de otras materias. En tales casos, la clasificación se llevará a cabo aplicando las Reglas generales 3 y 5 para la interpretación de la Nomenclatura, bien entendido que esta clasificación no debe estar influenciada por las partes no exteriores, tales como los forros y los refuerzos interiores.

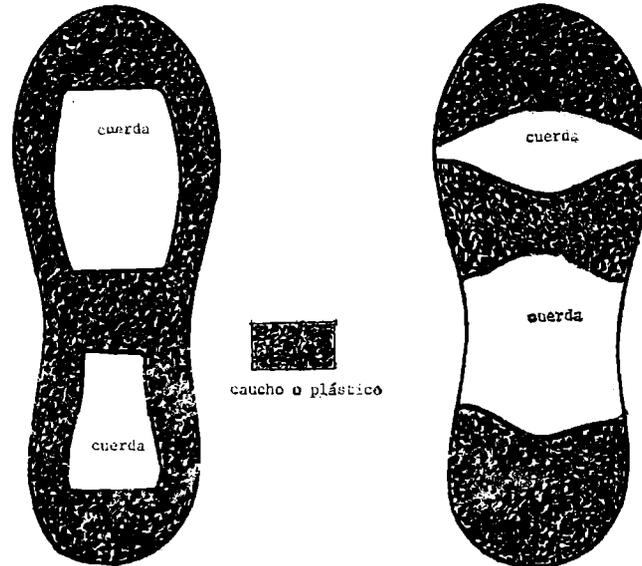
B Los demás

Se clasifican en esta subpartida, principalmente, los calzados del tipo de las alpargatas con la suela exterior de cuerda recubierta de caucho o de plástico (véase el croquis nº I), en la puntera, el talón, en la parte media y en el contorno.

También se clasifica en esta subpartida, el calzado de este tipo, cuya suela exterior es de cuerda y está recubierta de caucho o de plástico en el talón y en la casi totalidad de la parte que se extiende desde la punta hasta el arco del pie (véase el croquis nº II).

CROQUIS Nº I

CROQUIS Nº II

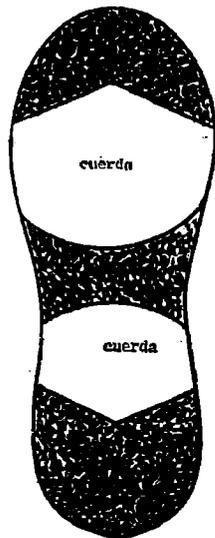


64.04 Calzado con piso de otras materias (cuerda, cartón, tejidos, fieltros, etc.)

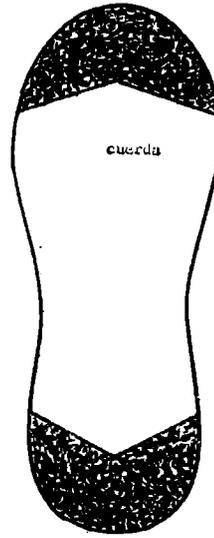
El calzado del tipo de las alpargatas que lleve la suela de cuerda se clasifica en esta partida, aunque la punta y el talón o bien la punta, el talón y la parte media estén recubiertas de caucho o de plástico (véanse los croquis núm. III y IV).

Algunos calzados de este tipo se clasifican, sin embargo, en la subpartida 64.02 B. Tal es el caso principalmente de aquellos en que la suela esté recubierta de caucho o de plástico en la punta, en el talón, en la parte media y en el borde, o bien en el talón y en la casi totalidad de la parte que se extiende desde la punta hasta el arco, (véanse las notas explicativas de la subpartida 64.02 B).

CROQUIS Nº III



CROQUIS Nº IV



caucho o plástico



64.05 Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones, etc.)

A Conjuntos formados por partes superiores de calzado con suela primaria o con otras partes inferiores y desprovistos de suela exterior

Se trata de conjuntos que no constituyen todavía un calzado, formados por la parte superior y una o varias partes inferiores (principalmente, la plantilla), pero que les falta la suela exterior.

B Los demás

La mayoría de las partes de calzado clasificadas en esta subpartida se citan en las notas explicativas de la NCCA, partida 64.05. Están también clasificados aquí los tacos para botas de fútbol, así como las suelas de madera para sandalias ("nu-pieds" y otras), sin parte superior o sin tiras, cordones ni cintas.

Tal como se dice en el texto de la partida, no comprende los artículos de metal. Se clasifican, sin embargo, en la presente subpartida, algunas piezas que llevan partes metálicas, por ejemplo:

1. Los tacos de cuero, de caucho o de materias plásticas artificiales con una tapa firme o un vástago-soporte de metal.
2. Los cambillones formados por una lámina flexible de acero sujeta a un cartón rígido o a un cuero natural o regenerado, destinados a formar parte del calzado.

Hay que destacar que las láminas flexibles de acero presentadas aisladamente se clasifican en la partida 73.35.

CAPÍTULO 65

SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES

65.01 Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni acabado; platos (discos) y bandas etc.

A De fieltro de pelos o de lana y pelos

Por "fieltro de pelos" debe entenderse, el fieltro fabricado con pelo de conejo, de liebre, de rata almizclera, ragondin (coipo), de castor, de nutria o de pelo similar de pequeña longitud: en el primer estado de su fabricación, los artículos clasificados en la presente subpartida se obtienen por aspiración en máquinas llamadas bastidoras.

El "fieltro de lana y pelos" puede estar hecho de una mezcla íntima de lana y de pelo, en cualquier proporción o de cualquier combinación de los dos productos (por ejemplo, fieltro de lana recubierto de una capa de pelo).

Los fieltros de pelo o de lana y pelo pueden llevar accesoriamente otras fibras (por ejemplo, fibras textiles sintéticas o artificiales).

B Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los artículos de fieltro de lana, incluso con otras fibras añadidas (por ejemplo, fibras textiles sintéticas o artificiales), bien entendido, que los artículos de fieltro de lana y pelo se clasifican en la subpartida A.

Por fieltro de lana se entiende el fieltro fabricado con lana o pelo que tenga cierta analogía con la lana (pelo de vicuña, de camello, de ternera, de vaca, etc.); en el primer estado de su fabricación los artículos aquí clasificados se obtienen por enrollado después de un cardado previo.

65.03 Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida etc.

Por sombreros y demás tocados guarnecidos, debe entenderse los revestidos total o parcialmente de guarniciones, incluso si éstas son de la misma materia que el tocado.

Se consideran guarniciones: los forros, los desudadores (de cuero o de cualquier materia), las cintas que bordean el ala, las cintas exteriores, las trenchillas, los bucles, los botones, cabujones, insignias, plumas, punteados ornamentales, flores artificiales, encajes y puntillas, tejidos o cintas formando lazos, etc.

Para la clasificación de los artículos de esta partida según la materia constitutiva, las notas explicativas de las subpartidas 65.01 A y B son aplicables *mutatis mutandis*.

65.04 Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia etc.

Para la clasificación de los artículos de esta partida, según su presentación (guarnecidos o sin guarnecer), es aplicable *mutatis mutandis*, la nota explicativa de la partida 65.03.

65.07 Desudadores, forros, fundas, armazones (incluidas las armaduras de muelles para etc.)

A Desudadores

Esta subpartida comprende los artículos mencionados en el apartado 1) de las notas explicativas de la NCCA de la partida 65.07.

CAPÍTULO 66

PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES

N I c) Los paraguas y sombrillas destinados al entretenimiento de los niños se distinguen, en general, de los paraguas y sombrillas de este capítulo por la naturaleza de las materias constitutivas, su factura más rudimentaria, sus dimensiones reducidas y por el hecho de que no son utilizables para protegerse efectivamente de la lluvia o del sol (véanse también las notas explicativas de la NCCA, partida 97.03, apartado 4). Sin perjuicio de los criterios anteriores hay que observar además que la longitud de las varillas de los paraguas y sombrillas para diversión de los niños raramente sobrepasan los 25 cm.

66.01 Paraguas, sombrillas y quitasoles, incluidos los paraguas-bastón y los quitasoles-toldo etc.

En lo relativo a la distinción de los artículos de esta partida de los destinados a la diversión o entretenimiento de los niños, hay que atenderse a la nota explicativa de la Nota 1 C) de este capítulo.

Permanecen clasificados en la presente partida:

1. Las sombrillas y paraguas de pequeñas dimensiones destinados a la protección efectiva de los niños contra el sol o la lluvia;
2. Las pequeñas sombrillas concebidas para colocarlas en los coches de niño para la protección contra el sol.

Los paraguas y las sombrillas que, por la naturaleza de las materias utilizadas en su fabricación, solo son utilizables como accesorios de cotillón, se excluyen de esta partida (partida 97.05).

66.03 Partes, adornos y accesorios para los artículos comprendidos en las partidas 66.01 y etc.

A Puños, pomos y mangos

Esta subpartida comprende los puños (incluidos los esbozos reconducibles como tales), los pomos y mangos que se adaptan a la extremidad del lado por el que se cogen con la mano los paraguas, quitasoles, sombrillas, bastones, bastones asiento, látigos, fleútas y similares.

B Armaduras ensambladas, incluso con caña o astil

Esta subpartida comprende:

1. las armaduras ensambladas, con caña o astil, es decir, el varillaje del paraguas, quitasol, sombrilla, etc. con guarniciones (o accesorios) o sin ellos;
2. las armaduras ensambladas, sin caña o astil, con guarniciones (o accesorios) o sin ellas, es decir, el conjunto del varillaje que se desliza a lo largo del astil o caña y permite abrir y cerrar el paraguas, sombrilla, etc. y que sirve al tiempo para tensar y soportar la cubierta.

Por el contrario, los simples ensamblados de varillas que no constituyen la armadura completa se excluyen de esta subpartida y se clasifican en la subpartida C.

C Las demás partes, adornos y accesorios

Además de las armaduras a que se refiere el último párrafo de la nota explicativa de la subpartida B, la presente subpartida comprende, principalmente, las varillas sin montar, así como los artículos aludidos en las notas explicativas de la NCCA, partida 66.03, apartados 1), 2) y 5).

CAPÍTULO 67

PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O DE PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; ETC.

67.01 Pielés u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, partes de plumas, etc.

A Pielés u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón; plumas, partes de plumas y plumón

Esta subpartida comprende las pieles y otras partes de aves provistas de las plumas o del plumón que, sin estar todavía transformadas en artículos confeccionados, se han sometido a un trabajo más avanzado que el simple tratamiento para su limpieza, desinfección o conservación.

La presente subpartida comprende también las pieles de oca preparadas, ya desplumadas, pero que conservan el plumón, teñidas o no, incluso cortadas. Estas pieles sirven, principalmente, para la fabricación de borlas para aplicar polvos. Cuando presentan los caracteres de borlas para empolvarse, se clasifican en la partida 96.05.

Esta subpartida comprende, además las plumas, partes de plumas y plumón que, sin haberse transformado en artículos confeccionados, se han sometido a un trabajo más avanzado (blanqueo, teñido, rizado, acabado, etc.) que el simple tratamiento para su limpieza, desinfección o conservación.

B Los demás

La presente subpartida comprende, principalmente, los artículos descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 67.01, apartados B, 1) a B, 5). Hay que destacar que los artículos de la presente subpartida pueden también obtenerse partiendo de productos de la partida 05.07.

67.02 Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, etc.

Según la Nota 3 del capítulo 67, las flores, follajes y frutos artificiales deben estar constituidos por la unión con ataduras de cualquier materia (metales, textiles, papel, caucho, etc.), por encolado o procedimientos análogos, de elementos yuxtapuestos (hojas, flores, pistilos, pétalos, etc.). Se consideran "procedimientos análogos", principalmente, la unión por encajado, por autoencolado realizado por calentamiento de la materia o mediante dispositivos deslizantes que se sujetan al tallo por frotamiento.

Se clasifican también en esta subpartida, aunque no responden a estas características, los follajes artificiales constituidos por la piel blanda de algunas especies animales (briozoarios e hidrozoarios, principalmente), especialmente preparada y teñida como los artículos vegetales de la partida 06.04.

A I partes

Esta subpartida comprende los artículos indicados en las notas explicativas de la NCCA, partida 67.02, apartado 2). Para que se clasifiquen aquí, los elementos o partes deben haberse cortado, taladrado, estampado o trabajado de modo tal que no deje lugar a dudas sobre su utilización.

A II los demás

La presente subpartida comprende los artículos indicados en las notas explicativas de la NCCA, partida 67.02, apartado 1). Los artículos de esta subpartida pueden estar montados en tallos metálicos u otros.

Esta subpartida comprende principalmente:

1. Las flores y follajes artificiales simples con un solo tallo o rama, incluso ramificados. El tallo, la rama o las ramificaciones pueden presentar flores, capullos, botones o yemas, hojas o frutos, incluso combinados, siempre que todas las partes correspondan a la misma variedad;
2. los artículos citados en a), del mismo color y de la misma variedad presentados en ramos, unidos, atados o fijados juntos de modo temporal con fines prácticos (para facilitar el acondicionamiento y el transporte, por ejemplo).

Pueden citarse entre los artículos clasificados en esta subpartida:

Los geranios de tamaño natural, las flores abiertas estilizadas, la yuca de tamaño natural (180 cm), los tallos de trigo con la espiga, la bromelia de tamaño natural, etc.

B Artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales

Esta subpartida comprende los artículos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 67.02, apartado 3).

Esta subpartida comprende principalmente:

1. los ramos de flores y/o de follaje artificiales que, según la presentación, se destinan a la venta al por menor como tales, incluso los pequeños ramilletes para llevar en el pecho o en la solapa. Son ramos en que varias flores y/o follajes se unen o fijan juntos de modo permanente con ligaduras, colas o cualquier otro procedimiento análogo. Estos ramos pueden llevar accesorios (cintas, papelvencaje, cestería, por ejemplo).
2. las imitaciones de plantas que consisten en varias flores, follajes y/o frutos artificiales montados cada uno en un tallo. Los tallos terminan en un tallo común donde se unen juntos de otro modo.
3. los cordones, trenzas, coronas, almohadillas, guirnaldas u otros ensamblados de flores, follajes y/o frutos artificiales en formas alargadas, circulares u otras (por ejemplo, corazones, cruces, etc.). Aunque estas mercancías puedan estar formadas por un solo tallo o una sola rama y proceder de una sola variedad de planta, se han sometido a una mano de obra complementaria con relación a las flores, follajes y frutos artificiales de la subpartida 67.02 A II.
4. las flores, follajes y frutos artificiales, montados en alfileres, peines o pasadores o con otros dispositivos de fijación, con la condición de que dichas manufacturas conserven el carácter de artículos de la partida 67.02.

67.03 Cabello peinado o preparado de otra forma; lana, pelos y otras materias textiles, etc.

A Cabello simplemente peinado

La esta subpartida comprende los cabellos peinados, es decir, como se indica en las notas explicativas de la NCCA, párrafo segundo los cabellos colocados en su sentido natural, es decir, raíz con raíz y punta con punta, pero sin otra preparación (adelgazados, decolorados, etc.).

Sin embargo, las trenzas naturales de cabello en bruto, incluso lavado y desgrasado, procedentes directamente del corte y que no se hayan sometido a otros trabajos, están excluidas de esta partida y se clasifican en la partida 05.01.

SECCION XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS; ETC.

CAPITULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS

68.02 Manufacturas de piedra de talla o de construcción, con exclusión de etc.

A I simplemente talladas o aserradas, de superficie plana o lisa

Esta subpartida comprende las piedras y manufacturas de piedra (incluidos los esbozos de manufacturas), simplemente talladas o aserradas, que presenten una o varias caras planas o lisas. Estas pueden estar cinceladas, picadas o escodadas.

A II molduras o torneadas, pero sin trabajar de otra manera

Se consideran artículos de piedra moldurados los que presentan molduras o acanaladuras, es decir, ornamentos lineales, tales como filetes, plintos, biseles o escocias. Entre las manufacturas torneadas se encuentran los fustes de las columnas, las balaustradas y similares.

A III pulimentadas, decoradas o trabajadas de otro modo, pero sin esculpir

Además de las manufacturas de piedra en las que toda o parte de la superficie ha sido pulida, están comprendidas en esta subpartida, sobre todo:

1. las manufacturas de piedra en las que toda o parte de la superficie ha sido frotada con arena o bruidas;
2. las manufacturas de piedra decoradas. Son manufacturas de piedra recubiertas con motivos y ornamentos coloreados o barnizados u obtenidos de otro modo en planos; por ejemplo, haciendo dibujos por cincelado sobre una superficie pulida;
3. las manufacturas de piedra con incrustaciones, provistas de mosaicos, de ornamentos de metal o de simples inscripciones cinceladas;
4. las manufacturas de piedra sin esculpir que se hayan sometido a trabajos no previstos en las subpartidas 68.02 A I y II.

A IV esculpidas

Se consideran esculpidas, las manufacturas cubiertas de motivos ornamentales en relieve o en hueco, tales como hojas, ovos, guirnaldas o cimbras, ejecutadas con un arte más elaborado que en los ornamentos contemplados en las subpartidas 68.02 A II y III.

Las estatuas, altos y bajos relieves (distintos de las obras originales del arte estatuario y escultórico) se clasifican también en esta subpartida.

68.04 Piedras para filar o pulir a mano, muelas y artículos similares para moer, desfibrar, etc.

Los desperdicios y desechos de piedras para afilar o pulir a mano, de muelas y de artículos similares de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica se clasifican en la subpartida 25.32 B.

A I de abrasivos aglomerados

Esta subpartida comprende los artículos de abrasivos naturales o artificiales (por ejemplo, esmeril, piedra pómez, tripoli, kieselgur, polvo de vidrio, corindón, carburo de silicio, granate, diamante o carburo de boro) aglomerados por cualquier procedimiento. La aglomeración se puede realizar, principalmente, con aglomerantes minerales duros (por ejemplo, cementos) o con aglomerantes elásticos (por ejemplo, caucho o plástico) o por cocción cerámica.

B I de abrasivos aglomerados

La nota explicativa de la subpartida 68.04 A I es aplicable *mutatis mutandis*.

68.07 Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares; vermiculita dilata, arcilla etc.

A Lana de escorias, de roca y otras lanas minerales similares

Entre las demás lanas minerales similares, se incluyen, por ejemplo, las obtenidas por fusión de mezclas de rocas y escorias, adicionadas o no de pequeñas cantidades de productos químicos para mejorar sus propiedades, siempre que no presenten las características de la lana de vidrio de la partida 70.20.

B Las demás

Entre los productos que se clasifican en esta subpartida se pueden citar las cloritas y perlitas dilatadas, que están comprendidas aquí siempre que el proceso de dilatación se haya detenido en el momento en que se han obtenido gránulos huecos y antes de la ruptura de estos gránulos en laminillas cóncavas. Este producto laminar se utiliza, generalmente, como filtrante y no como aislante térmico o acústico y se clasifica en la subpartida 38.03 B (véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 38.03).

Están también comprendidas en esta subpartida, además de las mezclas y las manufacturas de materias minerales para el aislamiento térmico o acústico, las "espumas" de escorias y de rocas que, cuando se presentan en forma de bloques, placas y similares, tienen un aspecto parecido al vidrio multicelular de la partida 70.16.

En este caso, pueden distinguirse del vidrio multicelular siguiendo los criterios utilizados para distinguir las lanas de la subpartida 68.07 A de la lana de la partida 70.20.

Se clasifican también en esta subpartida las escorias granuladas de alto horno fuertemente dilatadas por espumado con una densidad aparente igual o inferior a 0,3 Kg/dm³.

68.10 Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso

A Planchas, placas, paneles, baldosas y similares, sin adornar

Están comprendidos en esta subpartida los materiales planos de cualquier forma, esencialmente utilizados en tabiques y techos.

No se consideran adornados, los artículos simplemente perforados o recubiertos de una delgada capa de papel o de otras materias, por una o las dos caras. Pueden llevar una simple capa de pintura o barniz. La ornamentación, que puede consistir, por ejemplo, en motivos diversos en relieve o en hueco, en decoraciones en la masa o en decoraciones en la superficie, entraña como consecuencia la clasificación de las planchas, paneles, etc., en la subpartida 68.10 B.

Están también comprendidos en esta subpartida, los paneles cuadrados de yeso perforado por la cara que forma la parte exterior del panel y con dos cavidades de forma rectangular en las que se han colocado bandas de lana mineral. Por la cara interior llevan una hoja de papel recubierta con otra de aluminio. Se destinan al revestimiento de techos o paredes y producen un aislamiento térmico y acústico.

68.12 Manufacturas de amiantocemento, celulo-cemento y similares

A Materiales de construcción

Se consideran materiales de construcción, los materiales y manufacturas que, por su naturaleza, se destinan, principalmente, a la construcción. Entre estas manufacturas se pueden citar:

1. materiales de revestimiento y accesorios, tales como baldosas, planchas, placas onduladas o no, cumbreiras, tragaluces y canalotes;
2. los tubos, fundas y accesorios de tuberías, tales como las bajadas de agua, los canales de ventilación, los pasacables, cañotes de chimenea, racores, juntas y manguitos para tuberías;
3. los paneles, losas y baldosas para revestimiento de las paredes, las fachadas y el suelo, las balaustradas, los dinteles y jambas, alféizares y zócalos.

68.13 Amianto trabajado; manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 etc.

A Amianto trabajado (fibras cardadas, hechas, etc.)

La expresión "amianto trabajado" se define en las notas explicativas de la NCCA, partida 68.13, párrafo primero. Hay que advertir que los desperdicios de manufacturas de amianto se clasifican en la partida 25.24.

B I hilados

Se consideran hilados de esta subpartida los hilados sencillos, así como los hilados torcidos constituidos por cuatro hilados sencillos como máximo, cualquiera que sea el grueso del

artículo. Los artículos análogos que no cumplan estas condiciones, se consideran cuerdas y se clasifican en la subpartida 68.13 B III.

B II tejidos

Se clasifican en esta subpartida los tejidos de cualquier anchura (incluidas las cintas).

B III las demás

Se clasifican también en esta subpartida las cuerdas y demás artículos que consistan en una funda trenzada de amianto con alma de materiales flexibles.

El papel, cartón y las placas filtrantes constituidos por fibras de amianto, de pasta de papel, eventualmente con materias de carga, se clasifican en esta subpartida cuando contienen en peso un porcentaje de amianto igual o superior a 35%. En el caso contrario, se clasifican en el capítulo 48.

C I mezclas

Los productos clasificados en esta subpartida se describen en las notas explicativas de la NCCA, partida 68.13, párrafo segundo. Hay que advertir que los desechos en trozos o en polvo de manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio se clasifican también en esta subpartida.

68.15 Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica sobre papel o tejido etc.

A Hojas o laminillas de mica

Esta subpartida comprende las hojas o laminillas de mica, cortadas en formas que impliquen un uso determinado. Se distinguen de las hojas o laminillas comprendidas en la partida 25.26, por las diversas características mencionadas en las notas explicativas de la NCCA, partida 25.26.

Están también comprendidas en esta subpartida, las hojas o laminillas de mica que han sido sometidas a un trabajo no admitido en la partida 25.26, por ejemplo, el pulido o el encolado sobre un soporte, aunque no estén cortadas como se ha indicado más arriba.

B Placas, hojas o bandas formadas por exfoliaciones o polvo de mica, incluso fijadas sobre soporte

Las placas, hojas o bandas de esta subpartida deben presentarse en rollos de longitud indeterminada o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular. Cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, estos artículos se clasifican en la subpartida 68.15 C.

CAPITULO 69

PRODUCTOS CERÁMICOS

I. PRODUCTOS CALORÍFUGOS Y REFRACTARIOS

69.01 Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas calorífugas, fabricadas con barinas etc.

A Ladrillos que pesen más de 650 kilogramos por m³

Se clasifican, principalmente, en la presente subpartida los ladrillos aislantes obtenidos por formado y cocción de tierra de Möler.

69.02 Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios

Una de las características esenciales de los productos refractarios comprendidos en esta subpartida es que presentan una resistencia pirosópica mínima de 1.500 9C (determinada según las recomendaciones ISO R 528-1966 y R 1146-1969).

A A base de magnesita, de dolomita o de cromita

Están comprendidos en esta subpartida, los productos obtenidos con uno o varios de los minerales siguientes: magnesita, dolomita o cromita, con adición de otras materias o sin ella, siempre que dichos minerales o los óxidos procedentes de las transformación de esos minerales estén en tal proporción que determinen el carácter esencial de estos productos.

69.03 Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, etc.

La nota explicativa de la partida 69.02 es aplicable mutatis mutandis.

B A base de magnesita, de dolomita o de cromita

La nota explicativa de la partida 69.02 es aplicable mutatis mutandis.

II. OTROS PRODUCTOS CERÁMICOS

Consideraciones Generales

En relación con el alcance de los términos "porcelana", "barro ordinario", "loza" y "gres" que figuran en las partidas o subpartidas de este subcapítulo, hay que remitirse a las notas explicativas de la NCCA, capítulo 69, subcapítulo II, consideraciones generales.

69.05 Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos etc.

A Tejas de barro ordinario

Están comprendidos en esta subpartida los artículos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 69.05, apartado 1) con la condición de que sean de barro ordinario.

69.11 Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana

A Blancos o de un solo color

Para la aplicación de esta subpartida, solo se consideran "blancos o de un solo color" los artículos que, aparte del color natural de la pasta sin esmaltar, presenten un color uniforme con toda la superficie; tanto interior como exteriormente.

Para determinar la clasificación de acuerdo con esta disposición, no se tendrán en cuenta las inscripciones que indiquen, por ejemplo, las marcas, los nombres del fabricante o del vendedor, el país de producción, la naturaleza del objeto o la materia constitutiva, incluso si estas inscripciones están rodeadas de un dibujo que no constituya una verdadera decoración.

69.12 Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas

Respecto a la clasificación arancelaria en las diferentes subpartidas de esta partida véanse igualmente las notas explicativas de la NCCA y principalmente las consideraciones generales relativas al subcapítulo II del capítulo 69, "otros productos cerámicos".

En lo concerniente a la clasificación arancelaria de la vajilla y de los artículos de uso doméstico con motivos decorativos en relieve y similares, véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 69.13, apartado B).

1. las jarras de cerveza se clasifican, en general, en la presente partida; sin embargo, se clasifican en la 69.13 si:

- el borde está formado o trabajado de tal forma que sea difícil beber;
- por su forma es difícil manejarlas y llevarlas a los labios;
- las decoraciones en relieve son tales o tan numerosas que no puede hacerse fácilmente la limpieza;
- presentan una forma desusada (por ejemplo, cabeza de muerto, busto de mujer);
- están decoradas con pintura de calidad poco duradera.

2. los artículos que tengan forma de jarras de cerveza con motivos decorativos en relieve y similares y con capacidad inferior a 0,2 litros se clasifican, generalmente, en la partida 69.13.

A De barro ordinario

Se clasifican en esta subpartida los productos obtenidos a partir de arcillas ferruginosas y calcáreas (tierra de tejares); presentan fractura terrosa, mate y coloreada (generalmente, pardo, rojo o amarillo).

Su textura es heterogénea, el diámetro de los elementos no homogéneos representativos de la estructura de la masa general (granos, inclusiones, poros), es superior a 0,15 milímetros; consecuentemente, estos elementos son visibles a simple vista.

Además, su porosidad (coeficiente de absorción de agua) es igual o superior a 5% en peso. Esta porosidad se determinará según el método que establezca la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

B De gres

Se clasifican en esta subpartida los productos obtenidos a partir de arcillas más o menos coloreadas habitualmente en la masa; se caracterizan por una textura opaca, compacta, cocida a temperatura suficiente para la vitrificación. Dicha opacidad se determina sobre una muestra de casco de cerámica de un grosor mínimo de 3 mm y según el método que establezca la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Además, la porosidad (coeficiente de absorción de agua) es inferior a 5% en peso. Esta porosidad se determinará según el método establecido por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. Se recuerda que esta subpartida comprende igualmente el gres de textura blanca ("stoae ware").

C De loza o de barro fino

Se clasifican en esta subpartida los productos obtenidos por cocción de una mezcla de arcillas seleccionadas ("barro fino"), mezcladas a veces con feldespato y con cantidades variables de cal (loza dura, loza mixta, loza blanda). Los productos de loza se caracterizan por una textura blanca o clara (ligeramente grisácea o crema o marfil) y los de barro fino por una pasta coloreada que va del amarillo al pardo o al pardo rojizo.

La textura presenta un grano fino, es homogénea y el diámetro de los elementos no homogéneos representativos de la estructura de la masa general (granos, inclusiones, poros) es igual o inferior a 0,15 mm; estos elementos no son visibles a simple vista.

Además, la porosidad (coeficiente de absorción en agua) es igual o superior al 5% en peso. Esta porosidad se determinará por el método que establezca la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

C I blancos o de un solo color

La nota explicativa de la subpartida 69.11 A es aplicable *mutatis mutandis*.

D De otras materias cerámicas

Se clasifican en esta subpartida los productos que no responden a los criterios indicados para los productos que corresponden a las restantes subpartidas de la presente partida, ni a los relativos a la porcelana (partida 69.11).

69.13 Estatuillas, objetos de fantasía, para mobiliaje, ornamentación o adorno personal

Véanse las notas explicativas de la partida 69.12.

CAPÍTULO 70**VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO****70.01 Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa (excepto el vidrio óptico)****A Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio**

Véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 70.01, apartado A

B Vidrio en masa (excepto el vidrio óptico)

Véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 70.01, apartado B

70.04 Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluido en vidrio armado o el plaqué de vidrio, etc.)**A Armado**

En relación con el término "armado" hay que remitirse a las notas explicativas de la NCCA, partida 70.04, penúltimo párrafo antes de las exclusiones.

B Los demás

Esta subpartida no comprende, principalmente, el vidrio pulido (en especial, el vidrio llamado "flotado"), que se obtiene vertiendo en atmósfera controlada una banda continua de vidrio pastoso sobre la superficie de una bañera de metal fundido y enfriando después progresivamente (partida 70.06).

70.14 Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no etc.**Artículos utilizados como accesorios de los aparatos de alumbrado eléctrico**

Están comprendidos en esta subpartida, los artículos contemplado en las notas explicativas de la NCCA, partida 70.14, apartado B, siempre que se trate de tales artículos utilizados como accesorios de los aparatos de alumbrado eléctrico. Están, pues, especialmente excluidos los artículos para aparatos de alumbrado con llama.

Los artículos que tengan el aspecto y las características de las cuentas de vidrio descritos en las notas explicativas de la subpartida 70.19 A I no corresponden a la presente subpartida (70.19 A I).

R Los demás

Esta subpartida comprende, principalmente, los aparatos de alumbrado de vidrio completos o considerados como tales, tanto si se presentan montados como si se presentan desmontados.

70.16 Adequines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, etc.

Hay que destacar que las baldosas de vidrio laminado (por ejemplo, de "marbrite" o de "marmorite") no se clasifican en esta partida sino en las partidas 70.04 o 70.06, según su clase

Los criterios de distinción entre la lana de vidrio y otras lanas minerales son aplicables *mutatis mutandis* para distinguir los artículos de vidrio multicelular o de espuma de vidrio de la presente partida, de los productos análogos de la partida 68.07.

70.17 Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y etc.**A I cuentas de vidrio**

Están comprendidos en esta subpartida:

1. los artículos descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 70.19, apartado A;
2. los artículos similares conocidos también comercialmente con el nombre de cuentas de vidrio y que consisten en objetos de vidrio de dimensiones mayores (hasta el tamaño aproximado de una nuez). Estos artículos, destinados sobre todo a la fabricación de collares o de pulseras, se presentan en formas muy variadas (bolas, semiesferas, gotas, dados, bobinas, tubitos, conos, poliedros, etc.) y están perforados de lado a lado.

Los tubitos no se consideran cuentas de vidrio para la aplicación de esta subpartida, salvo que el diámetro exterior y la longitud no sobrepasen los 4 y 24 mm, respectivamente. No deben confundirse con los tubos especiales de vidrio al plomo normalizados del tipo utilizado para la fabricación de lámparas de incandescencia y halógenas; los tubos de este tipo son, generalmente, incoloros y se clasifican en la partida 70.03.

Los artículos de esta subpartida suelen presentarse a granel, en bolsas, en cajas, etc.

Esta subpartida comprende también las cuentas de vidrio de dimensiones y color idénticos, enfiladas, sin nudos de separación ni dispositivos de cierre por comodidad de transporte y por necesidades de presentación. Estos enfilados se presentan, generalmente, en haces atados por los extremos libres de los hilos de enfilado y no constituyen, por tanto, ensamblados utilizados en este estado de presentación.

Por el contrario, se excluyen de esta subpartida los enfilados (atados o en haces) en los que las cuentas, de dimensiones y colores diferentes, están dispuestas de un modo regular (por ejemplo, alternando los colores o las dimensiones de una manera regular o enfilando las cuentas según un orden creciente de tamaño) o en los que las cuentas están separadas por nudos (subpartida 70.19 C).

Están también excluidos de la presente subpartida los enfilados de cuentas (incluso si no llevan mas que cuentas de dimensiones, de colores o de sistemas de fabricación idénticos) con cierres o dispositivos similares de materias distintas del vidrio (capítulo 71).

A I a) talladas o pulidas mecánicamente

Las cuentas talladas y pulidas mecánicamente clasificadas en esta subpartida se distinguen de las llamadas "pulidas a fuego" (subpartida 70.19 A I b)) por sus caras perfectamente lisas y con aristas vivas. Además, el borde de la perforación está frecuentemente tallado (a veces, también pulido) y presenta aristas talladas vivas que corresponden a las caras adyacentes. El borde del agujero de las cuentas "pulidas a fuego" está, por el contrario, frecuentemente redondeado y no se une a las caras por aristas vivas.

Los artículos mencionados en el apartado 2 de las notas explicativas de la subpartida 70.19 A I son los que más frecuentemente se presentan tallados y pulidos mecánicamente.

A II imitaciones de perlas finas

Esta subpartida comprende los artículos descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 70.19, apartado B.

En lo que concierne a las imitaciones de perlas enfiladas, son aplicables, *mutatis mutandis*, las notas explicativas de la subpartida 70.19 A I.

A III Imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas

Se clasifican en esta subpartida los artículos descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 70.19, apartado C.

A III a) talladas y pulidas mecánicamente

Las imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas talladas y pulidas mecánicamente clasificadas en esta subpartida se distinguen de los mismos artículos pulidos a fuego (subpartida 70.19 A III b)) por sus caras perfectamente lisas y con aristas vivas.

A IV granos esféricos minúsculos (ballotines)

a)

La presente subpartida comprende los granos esféricos minúsculos (microesferas) cuyo diámetro medio puede variar de una décima de milímetro a algunos milímetros, destinados a constituir las superficies reflectantes de las señales de carretera, indicadores luminosos, pantallas cinematográficas, etc. o a utilizarse como materia de proyección sobre superficies metálicas para el decapado mecánico. En este último caso, el producto tiene un aspecto blanco brillante y puede contener pequeñas cantidades de siliconas o de otras materias que actúan como lubricantes.

A IV b) los demás

Están comprendidas en esta subpartida, principalmente, las imitaciones de coral, los granos y cabuchones (distintos de las imitaciones de perlas finas o de piedras preciosas o semipreciosas) para las cabezas de alfileres de sombrero, de colgantes para pendientes y los tubitos de vidrio para la confección de flecos.

En relación con la distinción entre los tubitos de vidrio de la presente subpartida y los que han de considerarse como cuentas de vidrio de la subpartida 70.19 A, hay que atenerse a las indicaciones del apartado 2 de la notas explicativas de la subpartida 70.19 A I.

B Ojos artificiales

Véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 70.19, apartado 2 antes de las exclusiones.

C Objetos de abalorio, rocalla y análogos

Esta subpartida comprende los artículos descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 70.19, apartado E.

D Los demás

Se clasifican en esta subpartida:

1. Los cubos, dados, plaquitas, fragmentos y tasquiles (incluso sobre soporte), de vidrio, para mosaicos y decoraciones similares (véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 70.19, apartado I antes de las exclusiones).

Hay que destacar que las plaquitas de vidrio de forma regular se clasifican en esta subpartida solamente cuando ninguno de sus lados sobrepasa los 5 cm; en caso contrario, siguen su régimen propio (por ejemplo, 70.04, 70.06, 70.16 o 70.21);

2. Los objetos de fantasía de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), (véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 70.19, apartado 3 antes de las exclusiones).

70.20 Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias

A Fibras no textiles y manufacturas de estas fibras

1. Las fibras de vidrio no textiles son fibras de vidrio constituidas por un solo filamento y emaranzadas en una masa de fibras elementales de longitudes diferentes (guata y lana de vidrio). Por su presentación, no se prestan para usos textiles, es decir, no pueden retorcerse ni cablearse.

2. Las fibras de vidrio no textiles se presentan:

-- bien a granel o en copos;

-- o bien en forma de productos manufacturados.

3. Las fibras de vidrio no textil a granel o en copos se encuentran, generalmente, en el comercio en balas o en sacos de papel.

4. Entre los productos manufacturados de fibras no textiles se pueden citar:

- a) Los artículos denominados comercialmente napas, fieltros y mantas, que se presentan en rollos;
- b) los paneles flexibles o rígidos, en los que los filamentos, ligados entre sí, están cortados en dimensiones próximas a 1x50 m;
- c) los burletes constituidos por cordones, forrados o no con alambre;
- d) los productos moldeados o cortados, tales como coquillas y planchas acústicas;
- e) los velos delgados impregnados.

Estos productos, impregnados o no, pueden, llegado el caso, fijarse sobre un soporte, tal como el papel rizado, asfaltado, alquitranado, cartón ondulado, tela metálica, velo o tejido, por encolado o cosido, por ejemplo.

B Fibras textiles y manufacturas de estas fibras

1. Se consideran fibras textiles, las fibras de vidrio constituidas por filamentos elementales. Estas fibras se prestan a usos textiles (por ejemplo, fabricación de hilados sencillos, retorcidos o cableados, de mechas, trenzas, encajes y puntillas o tejidos, incluso de punto).

Esta subpartida comprende las fibras de vidrio continuas o discontinuas, así como los productos fabricados con estas fibras.

2. Se clasifican en la presente subpartida, por ejemplo:

- a) los denominados "hilos base" de fibras de vidrio continuas, que son haces lisos, constituidos por varios filamentos elementales continuos dispuestos paralelamente y, generalmente, unidos por un aglomerante. El número de filamentos varía según el número de orificios de la hilera (por ejemplo, 100 o 200). Generalmente se presentan en bobinas con tubo o sin él.
- b) las mechas de fibras discontinuas de aspecto fibroso, que están constituidas por fibras elementales, extendidas en su mayoría en el sentido longitudinal y cuya longitud varía entre 4 y 100 cm;
- c) los rovings que consisten en un conjunto de filamentos continuos paralelos unidos sin torsión o con muy baja torsión (inferior a cinco vueltas por metro);
- d) los hilos retorcidos o cableados. Generalmente se presentan en cops o husos que llevan indicaciones referentes a la torsión (vueltas por metro) y al sentido de esta (en S o Z).
- e) los "hilos base" de fibras de vidrio continuas, seccionados;
- f) las urdimbres tramadas constituidas por "hilos base" de fibras de vidrio paralelizadas y mantenidas por hilos de trama muy espaciados;
- g) los mats constituidos por fibras de vidrio continuas, incluso cortadas, superpuestas en forma de capas irregulares aglomeradas por un ligante. Estos mats se enrollan generalmente sobre un soporte (rollo de cartón, por ejemplo) y se utilizan como materia de refuerzo, principalmente, para los plásticos;
- h) las cuerdas, cordelos, cordones, cintas, tubos, tejidos, encajes y puntillas, bordados y ropas.

Hay que señalar que los bordados de fibras textiles de la sección XI con efectos obtenidos por hilos bordadores de fibra de vidrio se clasifican en la partida 58.10.

SECCION XV

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, ETC.

CAPITULO 71

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, ETC.

I. PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ETC.

71.02 Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, etc.

A En bruto o simplemente aserradas, exfoliadas o desbastadas

Entre las piedras preciosas y semipreciosas que se clasifican en esta subpartida, se pueden citar los esbozos que, después de aserrados o desbastados, no han sido sometidos a operaciones posteriores.

(Continuará)